

- 2023 -

# Convenios de Cooperación Interinstitucional

---

Dirección General de Cooperación Regional  
e Internacional



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



- 2023 -

# Convenios de Cooperación Interinstitucional

---

Dirección General de Cooperación Regional  
e Internacional

## **Convenios de Cooperación Interinstitucional**

---

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

---

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales  
Edición: junio 2023

## **PRESENTACIÓN**

La Dirección General de Cooperación Regional e Internacional ha efectuado una recopilación de los acuerdos interinstitucionales firmados por el Ministerio Público Fiscal con Ministerios Públicos extranjeros, de cuya negociación ha participado desde el momento de su creación.

Dichos acuerdos establecen líneas de trabajo conjunto en diferentes áreas, especialmente en formación y capacitación de funcionarios.

Además, y en virtud de los nuevos desarrollos existentes en materia de cooperación internacional, establecen un marco de colaboración entre Ministerios Públicos que permite el intercambio de información y documentación. A esos efectos es importante tener en cuenta la “Guía sobre intercambio de información y remisión de información espontánea”<sup>1</sup>.

En virtud de ellos, resulta importante la difusión de estos Convenios y la explicación sobre las diversas posibilidades que otorgan.

---

1. Disponible en <http://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/files/2017/09/Gu%C3%ADa-sobre-Intercambio-de-Informaci%C3%B3n-y-Remisi%C3%B3n-de-Informaci%C3%B3n-Espont%C3%A1nea.pdf>



## ÍNDICE

1999 - Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Procuración General de la República Argentina y la Fiscalía Popular Suprema de la República Popular China .....	9
1999 - Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Fiscalía General de la República de Guatemala.....	16
2007 - Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España, el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado del Reino de España sobre delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional (Drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos) y delitos conexos .....	20
2007 - Memorando de Entendimiento interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el MP de Perú sobre delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional y delitos conexos .....	24
2013 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de la República Chile en materia de trata de personas y tráfico ilícito de Inmigrantes.....	28
2013 - Memorando de Entendimiento para la Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de Costa Rica y la Procuración General de la República Argentina .....	41
2013 - Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público de Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de Guatemala.....	46
2016 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay .....	52
2016 - Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de la República de Chile .....	58
2016 - Memorándum de Entendimiento sobre cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos .....	64
2016 - Memorandum Interinstitucional entre el Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General del Reino de España .....	71
2017 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de la República del Perú.....	78
2017 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de Paraguay.....	85
2017 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia .....	91

2017 - Memorándum de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y del Ministerio Público Fiscal de la República Federativa de Brasil	95
2017 - Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la República Portuguesa.....	99
2018 - Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP .....	112
2019 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia.....	121
2020 - Protocolo de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Principado de Andorra .....	128
2021 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales Miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM) .....	148
2023 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado del Ecuador .....	157

**1999 - Convenio  
de Colaboración  
Interinstitucional entre la  
Procuración General de la  
República Argentina y la  
Fiscalía Popular Suprema de  
la República Popular China**

ROTACOLIZACION  
FECHA: 20/9/99



EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION

## **CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURACION GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FISCALIA POPULAR SUPREMA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

La Procuración General de la República Argentina, representada por el señor Procurador General de la Nación, Dr. NICOLAS EDUARDO BECERRA, y la Fiscalía Popular Suprema de la República Popular China, representada en este acto por el señor Fiscal General, Dr. HAN ZHUBIN en adelante designadas como "las Partes", con la convicción de que es necesario establecer relaciones de colaboración y enriquecimiento mutuo para prestar asistencia recíprocamente dentro de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las legislaciones nacionales y los convenios internacionales de participación común, a los efectos de fortalecer aún más la amistad tradicional entre los dos países, han acordado lo siguiente:

### **ARTICULO I**

Las Partes promoverán las relaciones entre sus integrantes y la consolidación de sus vínculos, a los efectos de compartir las recíprocas experiencias en materia penal, procesal penal y conexa, así como facilitar el cumplimiento del presente entendimiento.

### **ARTICULO II**

Las Partes se mantendrán recíprocamente informadas sobre la producción legislativa de sus respectivos países en el ámbito de la administración de justicia, con especial referencia a la normativa penal, procesal penal y conexa.

### **ARTICULO III**

Las Partes intercambiarán información sobre las actividades criminales en sus respectivos territorios y sobre sus modus operandi.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20/9/98

GUARDIA D. MIGUEL GAYA  
JUDICIAL, GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL  
FOLIO 3

## ARTICULO IV

Las Partes, respetando la soberanía judicial de cada uno de los dos países, facilitarán los requerimientos referidos a investigaciones judiciales.

## ARTICULO V

Las Partes, dentro de los límites de sus atribuciones, trabajarán para que, en caso de pedido de extradición y exhorto, los órganos de aplicación de ambos países puedan diligenciarlos en el menor tiempo posible.

## ARTICULO VI

Las Partes designarán funcionarios de sus respectivas instituciones para que tomen a su cargo la implementación del presente entendimiento.

## ARTICULO VII

Las Partes asumen el compromiso para que, a través de las áreas competentes de sus respectivos organismos, se estudien los temas de interés común, mediante el envío de fiscales y técnicos versados en las distintas especialidades que se requieran.

## ARTICULO VIII

En la ejecución del presente convenio, se incentivará e incluirá, cuando sea conveniente y de común acuerdo, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones propias de las Partes y de terceros países.

## ARTICULO IX

Los temas y otros aspectos que no figuren en este documento serán definidos de común acuerdo por las Partes, siempre teniendo como objeto estrechar los lazos que vinculan los órganos fiscales de ambos países, así como profundizar su cooperación recíproca.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20/9/99

EDUARDO D'UÑAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION

PROCECION GENERAL  
FOLIO 1

## ARTICULO X

Las discrepancias que puedan surgir en la ejecución del presente convenio se resolverán por las Partes mediante consultas y teniendo en cuenta el espíritu de entendimiento y respeto mutuo.

## ARTICULO XI

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente convenio podrá aceptar modificaciones y referencias adicionales por medio de negociaciones entre las Partes.

## ARTICULO XII

Este convenio comenzará a regir a partir del día de su firma. Cualquiera de las Partes podrá avisar a la otra de su intención de denunciar el presente convenio mediante notificación escrita. El presente convenio dejará de estar en vigor dentro de seis meses después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación.

Hecho en Beijing el 15 de Septiembre del año 1999, en dos ejemplares originales, ambos textos en los idiomas español y chino, siendo igualmente válidos.

Por la Procuración General de  
la República Argentina

NICOLAS E. BECERRA  
Procurador General de la a  
República Argentina

Por la Fiscalía Popular Suprema  
de la República Popular China

HAN ZHUBIN  
Fiscal General de la Fiscalía  
Popular Suprema de la  
República Popular China

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20/9/95

EDUARDO C. MIGAY  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROSECUCION  
GENERAL DE LA NACION

## 阿根廷共和国总检察院和 中华人民共和国最高人民检察院合作协议

以总检察长尼古拉斯·爱德华多·贝塞拉博士为代表的  
阿根廷共和国总检察院和以韩杼滨检察长为代表的中华人  
民共和国最高人民检察院（以下简称“双方”）深信有必要建  
立互利合作关系，进一步加强两国间的传统友谊，根据各自  
国内法律和共同参加的国际条约，在各自职权范围内相互提  
供协助，达成协议如下：

### 第一条

双方将推动人员往来，巩固相互关系，以分享在刑罚、  
刑事诉讼及相关领域的经验，并为执行本协议提供便利。

### 第二条

双方将互相通报各自国内司法领域，尤其是关于刑罚、  
刑事诉讼和相关法规的立法情况。

### 第三条

双方将交流有关各自的犯罪活动及其作案手段的信  
息。

### 第四条

双方将在尊重各自国家司法主权的基础上，为司法调查  
请求提供便利。

### 第五条

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20/9/99

GUARDIA MIGRATORIA  
FICHA DE INGRESO ADJUNTO  
DE LA PROTECCION  
GENERAL DE LA NACION



双方在各自职权范围内，使两国执行机关在收到引渡请求和委托书时，尽快予以办理。

### 第六条

双方将指定各自的负责执行本协议的官员。

### 第七条

双方承诺在各自机构的相关领域内，通过互派检察人员、精通本专业技术人员进行交流，研究共同关心的问题。

### 第八条

在双方认为合适并达成共识的情况下，鼓励和允许多边和地区技术合作组织，以及双方本国及第三国机构参与执行本协议。

### 第九条

双方将本着密切两国检察机关的关系、深化合作的宗旨，进一步商定本协议中未包括的题目和领域。

### 第十条

本协议执行中发生的问题，由双方本着互相谅解和互相尊重的精神通过协商解决。

### 第十一条

根据任何一方的要求，双方可通过谈判对本协议的内容进行修改和补充。

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 20/9/99

PROCURACION GENERAL  
FOLIO 7

## 第十二条

本协议自签订之日起生效。任何一方可书面通知另一方要求终止本协议。本协议在对方收到终止通知之时起六个月后失效。

本协议于 1999 年 9 月 15 日在北京签订，一式两份，每份都用西班牙文和中文写成，两种文本同等作准。

阿根廷共和国  
总检察院  
代表

  
尼古拉斯·埃·贝塞拉  
阿根廷共和国  
总检察长

中华人民共和国  
最高人民检察院  
代表

  
韩杼滨  
中华人民共和国  
最高人民检察院  
检察长

**1999 - Convenio  
de Colaboración  
Interinstitucional con  
la Fiscalía General de la  
República de Guatemala**



*Procuración General de la Nación*

La PROCURACION GENERAL DE LA NACION

ARGENTINA, representada en este acto por el señor Procurador General de la Nación, Doctor Nicolás Eduardo BECERRA, y la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, representada en este acto por el señor Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Licenciado Adolfo GONZÁLEZ RODAS, y con la convicción que es necesario establecer relaciones de colaboración y enriquecimiento mutuo entre ambas instituciones sobre la base de sus respectivas atribuciones, a los efectos del más eficaz funcionamiento en sus respectivos territorios, y ello también como señal de la continuidad de los tradicionales lazos que unen a ambos países, convienen en establecer lazos de colaboración en los términos que a continuación se detallan:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ambas instituciones se mantendrán recíprocamente informadas sobre la producción legislativa de sus respectivos países en el sector de la justicia, con especial referencia a la normativa penal, procesal penal y conexa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ambas instituciones promoverán las relaciones entre sus integrantes para la actualización de sus recíprocas experiencias en materia penal, procesal penal y conexa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ambas instituciones intercambiarán información sobre las organizaciones criminales activas en sus respectivos territorios y sobre su modus operandi.

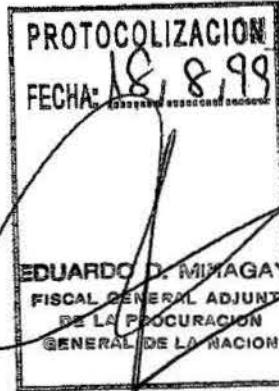
**ARTÍCULO CUARTO:** Ambas instituciones, respetando la competencia judicial de cada uno de los dos países, facilitarán los requerimientos referidos a investigaciones judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ambas instituciones, dentro de los límites de sus atribuciones, trabajarán para que, en caso de pedido de extradición y exhorto, los órganos de aplicación de ambos países puedan diligenciarlos en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Procurador General de la Nación Argentina y el Fiscal General de la República de Guatemala, designarán funcionarios de sus respectivas instituciones para que tomen a su cargo la implementación del presente entendimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ambas instituciones asumen el compromiso de gestionar ante sus respectivos Gobiernos, para que el común punto de vista expresado en esta propuesta de entendimiento, pueda ser aprobado en el marco de la celebración de acuerdos bilaterales.

**ARTICULO OCTAVO:** La Procuración General de la Nación Argentina y la Fiscalía General de la República de Guatemala se comprometen mutuamente para que, a través de las áreas competentes de sus respectivos organismos, se provea la máxima cooperación a favor de sus integrantes, mediante el envío de técnicos, funcionarios y magistrados, versados en las distintas especialidades que se requieran.



*Procuración General de la Nación*

**ARTICULO NOVENO:** En la ejecución del presente convenio, se incentivará e incluirá, cuando sea conveniente y de común acuerdo, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones propias de las partes y de terceros países.

**ARTICULO DECIMO:** Los temas y otros aspectos que no figuren en este documento serán definidos de común acuerdo por las partes, siempre teniendo como objeto estrechar los lazos que vinculan ambas instituciones, así como profundizar su cooperación recíproca.

**PREVIA LECTURA Y RATIFICACION** de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Nicolás Eduardo Becerra  
Procurador General de la Nación Argentina

Adolfo González Rodas  
Fiscal General de la República de Guatemala  
y Jefe del Ministerio Público

**2007 - Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España, el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado del Reino de España sobre delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional (Drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos) y delitos conexos**

PROTOCOLIZACION

FECHA: 15.13.107.

  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL  
INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EL MINISTERIO DEL  
INTERIOR DEL REINO DE ESPAÑA, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL  
REINO DE ESPAÑA SOBRE DELITOS DE INVESTIGACIÓN COMPLEJA,  
DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (DROGAS, BLANQUEO  
DE CAPITALES Y DESVÍO DE PRECURSORES QUÍMICOS) Y DELITOS  
CONEXOS.

El Ministerio del Interior del Reino de España, el Ministerio del Interior de la República Argentina, la Fiscalía General del Estado del Reino de España y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, en adelante denominados “los Firmantes”, se proponen adoptar las medidas necesarias para propiciar la cooperación en relación con delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional, (en particular, drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos), y delitos conexos en los siguientes ámbitos de aplicación:

- a) Formación y perfeccionamiento de los Ministerios Fiscales y de las Fuerzas de Seguridad, dependientes de los Ministerios del Interior.
- b) Sistema pericial y de seguridad.
- c) Prevención de la delincuencia y seguridad ciudadana.
- d) Prevención y represión de nuevas formas delictivas.

La cooperación prevista en este Memorando podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

PROTOCOLIZACION

FECHA: 15.3.107

ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO METRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



- a) Optimización de los mecanismos de intercambio de información existentes entre las instituciones firmantes.
- b) Visitas o intercambio de expertos.
- c) Elaboración de programas de perfeccionamiento en las diversas áreas del sistema judicial y policial, incluyendo la capacitación y el perfeccionamiento para el sistema pericial.
- d) Desarrollo de soluciones técnicas de seguridad.
- e) Realización conjunta o coordinada de programas sobre técnicas de investigación.
- f) Organización de seminarios y conferencias
- g) Información sobre aspectos específicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de aquellos organismos internacionales en que sean parte España y/o Argentina.
- h) Intercambio de publicaciones y estudios, desarrollo de actividades conjuntas con terceros países en las áreas de cooperación objeto del presente Memorando.
- i) Creación y funcionamiento de Instituciones de investigación y perfeccionamiento.
- j) Cualquier otra modalidad acordada entre ambos Ministerios relacionada con las áreas de cooperación objeto del presente Memorando.

Las autoridades de aplicación del presente Memorando serán, en el ámbito de sus competencias, el Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado del Reino de España, y el Ministerio del Interior y la Procuración General de la Nación de la República Argentina.

Los gastos derivados de la aplicación del presente Memorando se sufragarán con cargo a los presupuestos ordinarios anuales de los Firmantes y de conformidad con las legislaciones respectivas.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 15.13.07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO METRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Este Memorando se aplicará a partir de su firma. Dejará de aplicarse sesenta días después de que alguno de los Firmantes comunique a los demás su intención de poner fin a la misma.

Firmado en la ciudad de Madrid a los 12 días del mes de febrero de 2007, en cuatro ejemplares originales,

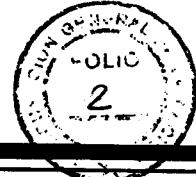
Ministro del Interior  
República Argentina

Procurador General de la  
Nación Argentina

Ministro del Interior  
Reino de España

Fiscal General del Estado  
Reino de España

**2007 - Memorando  
de Entendimiento  
interinstitucional entre el  
Ministerio Público Fiscal de  
la República Argentina y el  
MP de Perú sobre delitos  
de investigación compleja,  
delincuencia organizada  
transnacional y delitos  
conexos**



ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LEGAL  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL  
MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO  
PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE  
DELITOS DE INVESTIGACIÓN COMPLEJA, DELINCUENCIA ORGANIZADA  
TRANSNACIONAL (DROGA, BLANQUEO DE CAPITALES Y DESVÍO DE  
PRECURSORES QUÍMICOS) Y DELITOS CONEXOS**

El Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior del Perú, el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación de la República del Perú, en adelante llamados "los Firmantes", se proponen adoptar las medidas necesarias para propiciar la cooperación en relación con los delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional, (en particular, drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos) y delitos conexos, en los siguientes ámbitos de aplicación;

- a. Formación y perfeccionamiento de funcionarios de los Ministerios Fiscales y de las Fuerzas de Seguridad, dependientes de los Ministerios Público y del Interior, según corresponda.
- b. Sistema pericial y de seguridad, así como técnicas de análisis económico, contable y financiero.
- c. Prevención de la delincuencia y seguridad ciudadana.
- d. Prevención y Represión de nuevas formas delictivas.

La cooperación prevista en este Memorándum de Entendimiento podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a. Optimización de los mecanismos de intercambio de información existentes entre las instituciones firmantes.
- b. Visitas e intercambio de expertos.



ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

- c. Elaboración de programas de perfeccionamiento en las diversas áreas del sistema policial, fiscal y judicial, incluyendo la capacitación y el perfeccionamiento para el sistema pericial.
- d. Desarrollo de procedimientos y soluciones técnicas de seguridad, de conformidad con sus respectivas legislaciones.
- e. Realización conjunta y coordinada de programas sobre técnicas de investigación.
- f. Elaboración de programas de perfeccionamiento en técnicas de análisis económico, contable y financiero.
- g. Intercambio de tecnologías y de experiencias.
- h. Organización de seminarios y conferencias.
- i. Intercambio de información sobre aspectos específicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos.
- j. Intercambio de publicaciones y estudios.
- k. Desarrollo de actividades conjuntas con instituciones similares de terceros países en las áreas de cooperación objeto del presente Memorando, de conformidad con la normativa internacional vigente para los países de las Instituciones firmantes.
- l. Creación y funcionamiento de entidades de investigación y perfeccionamiento.
- m. Cualquier otra modalidad de cooperación acordada entre las instituciones firmantes relacionada con las áreas objeto del presente Memorando.

Las partes firmantes designarán a las autoridades encargadas de la aplicación del presente Memorando y se lo comunicarán por escrito, por la vía diplomática.

Los gastos derivados de la aplicación del presente Memorando se sufragarán con cargo a los presupuestos ordinarios anuales de las Instituciones firmantes y de conformidad con las legislaciones respectivas.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado o ampliado, en cualquier momento, de mutuo acuerdo, a través de la vía diplomática.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 04/07/07



ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por la vía de negociación amistosa entre las Instituciones firmantes.

Este Memorando entrará en vigencia a partir de su firma y será de duración indeterminada.

No obstante, las Instituciones firmantes podrán ponerle término, notificando a sus contrapartes de esa intención, lo cual surtirá efecto sesenta días después de cursada dicha notificación, por escrito, por la vía diplomática.

Firmado en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de 2007, en cuatro ejemplares originales en idioma castellano, textos igualmente auténticos y válidos.

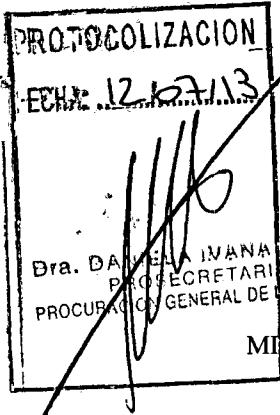
Aníbal D. Fernández  
Ministro del Interior  
República Argentina

Luis Alva Castro  
Ministro del Interior  
República del Perú

Eduardo Casal  
Procurador Fiscal ante la  
Corte Suprema de Justicia de la Nación  
República Argentina

Flora Adelaida Bolívar Arteaga  
Fiscal de la Nación  
República del Perú

**2013 - Convenio de  
Cooperación Interinstitucional  
entre el Ministerio Público  
Fiscal de la República  
Argentina y el Ministerio  
Público de la República  
Chile en materia de trata de  
personas y tráfico ilícito de  
Inmigrantes**



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE INMIGRANTES

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado por la Dra. ALEJANDRA GILS CARBÓ, en su calidad de Procuradora General de la Nación y el MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, representado por el Sr. SABAS CHAHUÁN SARRÁS, en su calidad de Fiscal Nacional, suscriben el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL en los términos y condiciones que a continuación se indican:

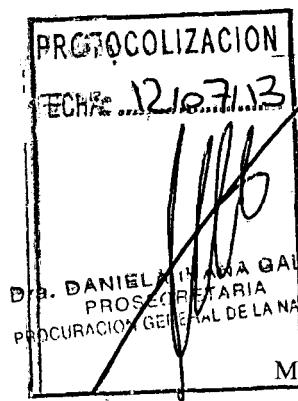
### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado y agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, es un órgano constitucional independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que le corresponde promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, con observancia a los principios de objetividad, jerarquía, unidad y coherencia de actuación.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el fortalecimiento de la cooperación entre ambas instituciones, para la colaboración e intercambio de información asociada a investigaciones sobre delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, incluyendo:



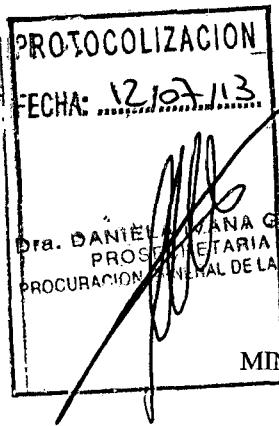
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



1. Antecedentes para la verificación e identificación de personas naturales y jurídicas.
2. Antecedentes penales.
3. Sentencias condenatorias.
4. Movimientos migratorios de víctimas y/o personas investigadas.
5. Alerta sobre operaciones sospechosas de captación, traslado y explotación asociada a la trata de personas y el tráfico ilícito de inmigrantes.
6. Alerta sobre rutas de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
7. Alerta sobre *modus operandi* de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
8. Intercambio de buenas prácticas asociadas a la atención y protección de víctimas y testigos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
9. Otras materias que tengan fines investigativos.
10. Intercambio de información sobre áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionados con la trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
11. Desarrollo de actividades de capacitación y formación de fiscales, profesionales de ciencias forenses, funcionarios y personal administrativo, en general, según corresponda a cada organismo, que permita compartir e intercambiar experiencias y buenas prácticas institucionales en las áreas de investigaciones y de asistencia y protección a víctimas y testigos en delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.

Lo anterior se desarrollará a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general de toda actividad académica y de elaboración de material de instrucción que coincida con las prioridades de ambas funciones.

12. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
13. Otorgarse mutuamente asistencia técnica en materias de delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.
14. Brindarse dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente colaboración para el éxito de las investigaciones criminales en materia de delitos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, tales como solicitudes de titularidad de líneas telefónicas, inmuebles, vehículos y acciones dirigidas a detectar paradero de personas desaparecidas.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



La colaboración, intercambio y adelantamiento de información, como en general la cooperación internacional que pudiesen derivar será siempre con observancia a la legislación interna de cada país, y respetará, cuando sea el caso, la vía de las Autoridades Centrales respectivas.

**CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

**CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFOMACIÓN.**

Para los efectos de la ejecución del presente protocolo las partes designan como puntos de contacto a:

*Por parte del Ministerio Público de Chile*

**Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional,**

**Ministerio Público de Chile**

056-2-29659576; 056-2-29659595 (teléfonos)

056-2-6909196 (fax)

*Por parte del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina*

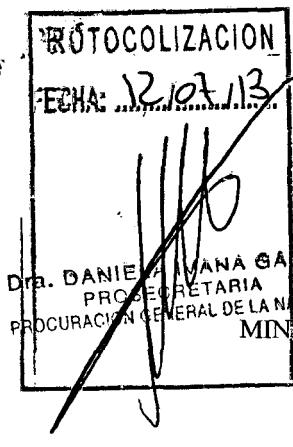
**Procuraduría de Combate a la Trata y Explotación de Personas**

054-11- 43312158; 054-11- 43312233 (teléfonos)

054-11- 43312158; (fax)

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual periodo, si ninguna de las partes lo denunciare por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la vigencia.



Dra. DANIELA MARIÁ GALLO  
PROFESORÉTARIA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-**

Las partes podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente Convenio.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de julio, cada institución remitirá a la otra un informe detallado de las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente Protocolo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS.-**

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes.

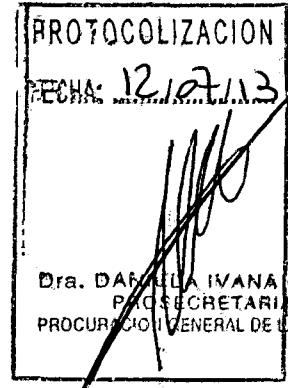
#### **CLÁUSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.-**

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Santiago de Chile, el día 05 del mes de julio del año 2013.

*[Signature of Alejandra M. Gils Carbó]*  
**ALEJANDRA M. GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
REPÚBLICA ARGENTINA**

*[Signature of Sabas Chahuán Sarrás]*  
**SABAS CHAHUÁN SARRÁS  
FISCAL NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DE CHILE**



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE EN MATERIA DE DELITOS ECONÓMICOS Y LAVADO DE ACTIVOS

El MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado por la Dra. ALEJANDRA GILS CARBÓ, en su calidad de Procuradora General de la Nación y el MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, representado por el Sr. SABAS CHAHUÁN SARRÁS, en su calidad de Fiscal Nacional, suscriben el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL en los términos y condiciones que a continuación se indican:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado y agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA es un órgano con autonomía funcional y autarquía financiera, al que la Constitución Nacional de la República Argentina le encomendó la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120 CN). Actúa con observancia a los principios de unidad, coherencia e independencia (Ley 24.946).

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación en miras al fortalecimiento de las capacidades, estrategias y políticas de ambas instituciones en sus investigaciones sobre delitos económicos y lavado dinero, incluyendo:

1. Intercambio de información de índole patrimonial, financiera, fiscal y comercial al que ambas instituciones pueden tener acceso directo, con relación a personas físicas y jurídicas sujetas a investigación.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12/07/13
Dra. DANIELA IVANA GALLÓ PROSECUTRATORIA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



**FISCALIA**  
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE

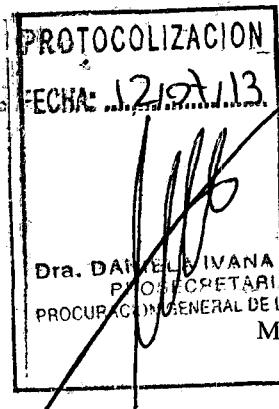


2. Colaboración conjunta para el desarrollo de sistemas de alerta y otros mecanismos eficaces para la identificación de indicios sobre la posible comisión de delitos económicos y lavado de activos.
3. Intercambio de información relacionada con antecedentes penales de personas sometidas a investigación.
4. Intercambio de información relacionada con sentencias (condenatorias y absolutorias).
5. Verificación y/o determinación de identidad y de personería en el caso de corresponder.
6. Colaboración conjunta en otras materias relacionadas con la investigación de operaciones delictivas que puedan tener lugar en la región.
7. Cualquier otra materia que tenga por finalidad profundizar o mejorar las capacidades de investigación en ambos países.
8. Desarrollo de actividades de capacitación y formación de fiscales, profesionales de ciencias forenses, funcionarios y personal administrativo, en general, según corresponda a cada organismo, que permita compartir e intercambiar experiencias y buenas prácticas institucionales en las áreas de delitos económicos y de lavado de activos.

Lo anterior se desarrollará a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general de toda actividad académica y de elaboración de material de instrucción que coincida con las prioridades de ambas funciones.

9. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre delitos económicos y lavado de activos.
10. Asistencia técnica mutua en materia de delitos económicos y de lavado de activos.
11. Amplia y eficiente colaboración, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para el éxito de las investigaciones criminales en materia de delitos económicos y de lavado de activos en sus respectivos países.

La colaboración, cooperación e intercambio de información serán siempre en observancia de la legislación interna de cada país y de los Convenios Internacionales que puedan tener aplicación. Respetarán, cuando sea el caso, la vía de las Autoridades Centrales respectivas.



Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROFESIONAL  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



### **CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del Convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

### **CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIÓ DE INFORMACIÓN.**

Para los efectos de la ejecución del presente Protocolo las partes designan como puntos de contacto a:

*Por parte del Ministerio Público de Chile*

Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO)  
Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile  
056-2-29659516; 056-2-29659530 (teléfonos)  
056-2-29659526 (fax)  
[mfernandez@minpublico.cl](mailto:mfernandez@minpublico.cl)

*Por parte del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina*

Procuraduría Adjunta de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)  
054-11- 43713407; 054-11- 43713797 (teléfonos)  
054-11- 43719624 (fax)

### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual período, si ninguna de las partes lo denunciare por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la vigencia.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 12/07/13

B.R. DANIELA MARIANA GALLE  
PROSECUTORIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÙBLICO FISCAL  
ARGENTINA



FISCALIA  
MINISTERIO PÙBLICO DE CHILE



**CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Las partes podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente Convenio.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de julio, cada institución remitirá a la otra un informe detallado de las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.**

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Santiago de Chile, el día 05 del mes de julio del año 2013.

ALEJANDRA M. GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL  
MINISTERIO PÙBLICO FISCAL  
REPÙBLICA ARGENTINA

SABAS CHAHUAN SARRAS  
FISCAL NACIONAL  
MINISTERIO PÙBLICO  
REPUBLICA DE CHILE

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 12/07/13

*[Handwritten signature]*

Dra. DANIELA VANIA GALLO  
PROFESIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE EN MATERIA DE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y CONEXOS

El MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado por la Dra. ALEJANDRA GILS CARBÓ, en su calidad de Procuradora General de la Nación y el MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, representado por el Sr. SABAS CHAHUÁN SARRÁS, en su calidad de Fiscal Nacional, suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado y agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA es un órgano con autonomía funcional y autarquía financiera, al que la Constitución Nacional de la República Argentina le encomendó la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120 CN). Actúa con observancia a los principios de unidad, coherencia e independencia (Ley 24.946).

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación en miras al fortalecimiento de las capacidades, estrategias y políticas de ambas instituciones en sus investigaciones sobre delitos de narcotráfico, incluyendo:

1. Intercambio de información sobre antecedentes para la verificación e identificación de personas físicas y jurídicas, antecedentes penales, sentencias condenatorias,

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA: 20/07/13

Bra. DANIELA IVANA GALLU  
PROFESORALIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTNA



FISCALIA  
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE



movimientos migratorios de personas investigadas, información comercial y relevamiento patrimonial al que ambas instituciones pueden tener acceso directo.

2. Alertas sobre operaciones sospechosas identificadas, sobre rutas de narcotráfico y sobre *modus operandi*.
3. Intercambio de información sobre áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionados con los delitos de narcotráfico.
4. Intercambio de información y análisis estratégico de rutas y drogas detectadas en el tráfico transnacional y los mecanismos para combatirlos.
5. Desarrollo de actividades de capacitación y formación de fiscales, profesionales de ciencias forenses, funcionarios y personal administrativo, en general, según corresponda a cada organismo, que permita compartir e intercambiar experiencias y buenas prácticas institucionales en las áreas de investigaciones sobre narcotráfico.

Lo anterior se desarrollará a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general de toda actividad académica y de elaboración de material de instrucción que coincida con las prioridades de ambas funciones.

6. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre delitos de narcotráfico.
7. Asistencia técnica mutua en materias de delitos de narcotráfico.
8. Amplia y eficiente colaboración, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para el éxito de las investigaciones criminales en materia de delitos de narcotráfico.

La colaboración, cooperación e intercambio de información serán siempre en observancia de la legislación interna de cada país y de los Convenios Internacionales aplicables. Respetarán, cuando sea el caso, la vía de las Autoridades Centrales respectivas.

### CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.



**CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFOMACIÓN.-**

Para los efectos de la ejecución del presente convenio las partes designan como puntos de contacto a:

*Por parte del Ministerio Público de Chile*

Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile

056-2-2965939; 056-2-29659538 (teléfonos)

056-2-29659550 (fax)

[jvalladares@minpublico.cl](mailto:jvalladares@minpublico.cl)

*Por parte del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina*

Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNSAR)

054-11- 43723147; 054-11-43722984 (teléfonos y fax)

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.-**

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual periodo, si ninguna de las partes lo denunciará por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la vigencia.

**CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-**

Las partes podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente convenio.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de julio, cada institución remitirá a la otra un informe detallado de las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente protocolo.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 12.07.13

Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
ARGENTINA



**CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.-**

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Santiago de Chile, el día 05 del mes de julio del año 2013.

ALEJANDRA M. GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
REPÚBLICA ARGENTINA

SABAS CHAHUAN SARRÁS  
FISCAL NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DE CHILE

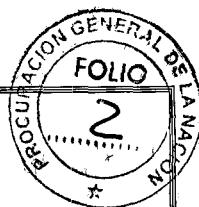
**2013 - Memorando  
de Entendimiento  
para la Cooperación  
Interinstitucional entre el  
Ministerio Público de Costa  
Rica y la Procuración General  
de la República Argentina**

PROTOCOLIZACION

FECHA: 13.03.14

Dra. Beatriz Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gral. de la Nación

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO



Para la Cooperación Interinstitucional entre el  
Ministerio Público de la República de Costa Rica

y

la Procuraduría General de la Nación de la República de Argentina

RÉUNIDOS

Por el Ministerio Público de la República de Costa Rica, el Excmo. Sr. Jorge Chavarría Guzmán,  
Fiscal General de la República, y

Por la Procuraduría General de la Nación de la República de Argentina, la Exma. Sra. Alejandra  
Gils Garbó, Procuradora General de la Nación de la República,

Tienen a bien suscribir el presente documento en los términos y condiciones que a continuación se  
indican y que establecen las bases para la mutua cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

La suscripción del presente Memorando de Entendimiento no crea obligaciones jurídicas  
internacionales ni para la República de Costa Rica ni para la República de Argentina, ni afecta los  
derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participan ambos  
Estados.

Sin embargo, ambas instituciones mantendrán relaciones de cooperación conforme a lo dispuesto en  
el presente Memorando y a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada  
uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma y  
ratificación que hayan convenido los dos Estados.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 13/03/14

Dra. Mariana Ivana Gómez  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gral. de la Nación

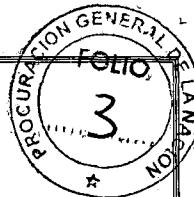
La cooperación entre ambas se cumplirá en las siguientes áreas principales:

- Intercambio de información relevante y relacionada con las investigaciones criminales que desarrollen ambas instituciones.

- Desarrollo de actividades de capacitación y formación de sus miembros, que permitan compartir e intercambiar las experiencias institucionales en las distintas áreas de su interés y especialmente en la investigación y persecución del delito, en especial de delincuencia organizada, corrupción, lavado de dinero y de activos, de explotación sexual y trata de personas, tráfico ilícito de drogas, entre otros.
- Presentación mutua de asesoramiento técnico en aquellas tareas fundamentales para el desarrollo institucional tales como gestión, organización de métodos de trabajo, organización interna, y técnicas de investigación y litigación.
- Desarrollo de proyecto de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés, así como la publicación y difusión de los mismos.
- Brindarse, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente cooperación y asistencia jurídica para el éxito de las actividades que desarrollen en sus respectivos países, tanto el ámbito de investigaciones criminales como en cualesquiera otras áreas de su competencia.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**

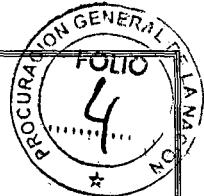
Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar la estricta reserva de la información, antecedentes que conozcan con ocasión de la ejecución del presente memorando, y sujetan su actuación a las normas de sus respectivos procedimientos jurídicos en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad, así como del adecuado tratamiento de los datos de carácter personal que pudieran verse afectados.



PROTOCOLIZACIÓN

FECHA: 13/03/14

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



### CLÁUSULA TERCERA: PREVENCIÓN FINANCIERA

Cada una de las instituciones firmantes se hará responsable de los gastos propios en que incurra en desarrollo del presente memorando, de acuerdo con su normativa vigente. Sin perjuicio de ello, procurarán separada y conjuntamente la obtención de recursos provenientes de las instituciones dedicadas a la promoción de la cooperación internacional así como de otras fuentes de su propio presupuesto, para el desarrollo de las actividades y proyectos relacionados con el presente documento.

### CLÁUSULA CUARTA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del presente memorando, las Partes notificarán la designación de los puntos de contacto en los treinta días hábiles siguientes a su firma, a fin de comenzar las coordinaciones correspondientes para ejecutar lo contenido en el presente Memorando de Entendimiento Interinstitucional.

- Las Unidades designadas mantendrán contacto constante por los medios que resulten más rápidos, eficaces y seguros para el cumplimiento de sus funciones.

Cualquier cambio en los puntos de contacto habrá de ser comunicado a la otra institución en un término no mayor de quince días hábiles.

### CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente memorando será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

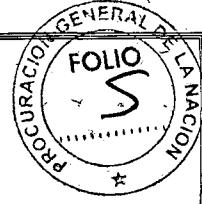
El presente memorando comenzará a regir desde su firma y hasta que cualquiera de las instituciones firmantes exprese por escrito y con una antelación mínima de dos meses su voluntad de poner término a la cooperación institucional fundada en este instrumento.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 13/03/14

Dra. Daniela Vana Gómez  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gen. de la Nación

### CLAÚSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL MEMORANDO



Podrán introducirse al presente documento, de común acuerdo y por escrito, cuantas modificaciones o adiciones se estimen pertinentes.

### CLAÚSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMEROS DE EJEMPLARES

El presente memorando se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Suscrito en la ciudad de San José, el siete de octubre de dos mil trece.

Por el Ministerio Público de la

República de Costa Rica

JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN

Fiscal General de la República

Por la Procuraduría General de la

República de Argentina

ALEJANDRA GILS GARBÓ

Procuradora General de la Nación

**2013 - Convenio de  
Cooperación entre el  
Ministerio Público de Fiscal  
de la República Argentina  
y el Ministerio Público de  
Guatemala**



Ministerio Público Fiscal  
República Argentina



Ministerio Público

**PROYECTO CONVENIO DE COOPERACIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO  
FISCAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA Y EL  
MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA**

El Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina y el Ministerio Público de Guatemala, denominados en adelante “las Instituciones Firmantes”;

Basándose en los principio de igualdad, reciprocidad y respeto de su autonomía institucional;

Atribuyendo especial importancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Fiscalías en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional; y,

Partiendo de la aspiración mutua de fomentar eficazmente su cooperación en cuestiones de interés recíproco,

Convienen:

**PRIMERO:**

Las Instituciones Firmantes mantendrán relaciones de cooperación conforme a lo dispuesto en el presente Convenio y a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma y ratificación que hayan convenido los dos Estados.

**SEGUNDO:**

Las Instituciones Firmantes, declaran que la cooperación entre ambas se cumplirá en las siguientes áreas:



- Atención oportuna de las asistencias penales internacionales que surgieren entre los dos Estados.
- Impulso de la investigación penal contra el crimen organizado y transnacional, especialmente: la trata de personas en todas sus formas de explotación, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, delitos informáticos y otro tipo de delitos que representen una grave amenaza para la sociedad.
- Intercambio de buenas prácticas entre las Fiscalías, así como apoyo a programas de formación y capacitación de investigadores, fiscales, personal de apoyo y legistas, en su calidad de servidores especializados de las Instituciones Firmantes.

### TERCERO:

Con el objeto de cumplir lo previsto en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, las Instituciones Firmantes acuerdan definir sus políticas de cooperación jurídica bajo las siguientes modalidades:

- Intercambio de información sobre el avance de procesos penales iniciados, intercambio de opiniones sobre el desarrollo de la criminalidad organizada, protección de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías procesales;
- Intercambio de información sobre el ordenamiento jurídico, doctrina y jurisprudencia de ambos países; así como la definición de buenas prácticas para gestionar la cooperación jurídica de las Instituciones Firmantes, de acuerdo a la experiencia internacional;
- Absolver consultas jurídicas generales en relación con las fases de preparación, desarrollo y ejecución de solicitudes de asistencia penal internacional.
- Promover el desarrollo de investigaciones académicas, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a las Instituciones Firmantes.
- Dinamizar y promover el desarrollo de los Sistemas de Protección a Víctimas y Testigos, que permita el intercambio de experiencias,



capacitación en materia de seguridad a víctimas y materias afines, mediante reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación u otras que se acordaren.

- Intercambio de información relativa a procesos investigativos iniciados vinculados al combate de la delincuencia transnacional organizada, en la cual se preferirá el uso de medios electrónicos seguros, tales como IBERRED.

**CUARTO:**

El presente Convenio no impedirá a las Instituciones Firmantes acordar y llevar a cabo otras cooperaciones que sean aceptadas de mutuo acuerdo.

**QUINTO:**

Para los efectos del presente Convenio, las Instituciones Firmantes se comunicarán directamente.

1. La cooperación, en el marco del presente Convenio, se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones Firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina Secretaría de Coordinación Institucional.

Por parte del Ministerio Público de Guatemala la Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación.

2. A partir de la firma del presente acuerdo, las Instituciones Firmantes notificarán las direcciones, teléfonos, y correos electrónicos de sus respectivas unidades encargadas de coordinar la cooperación.
3. De producirse algún cambio en las Unidades designadas como puntos de contacto, se notificará oportunamente dicho cambio.

**SEXTO:**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio las Instituciones Firmantes asumen las siguientes obligaciones:



1. Cada Institución Firmante adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos por las partes; con tal propósito al momento de remitir la documentación deberá consignarse el aviso de su prioridad y confidencialidad.
2. Los documentos e información recibidos por las Instituciones Firmantes, no podrán ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la petición, salvo que exista una autorización expresa por parte de la Máxima Autoridad de la Institución Firmante requerida.

**SÉPTIMO:**

1. La cooperación entre las Instituciones Firmantes se llevará a cabo de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y organizativas.
2. Cada Institución Firmante cubrirá los gastos que genere la actividad propia de la ejecución del presente Convenio.

**OCTAVO:**

Todas las discrepancias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán solucionadas por las Instituciones Firmantes, de común acuerdo.

**NOVENO:**

Las Instituciones Firmantes podrán introducir de común acuerdo, cambios al presente Convenio, o que deberán encontrarse debidamente fundamentados y justificados con la documentación pertinente.

**DÉCIMO:**

La suscripción del presente Convenio de Entendimiento, no crea obligaciones jurídicas internacionales tanto para República de Argentina ni para la República de Guatemala, ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participa la República de Guatemala y la República de Argentina

**DÉCIMO PRIMERO:**

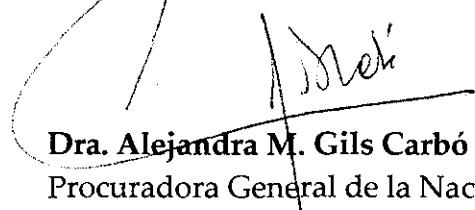


Ministerio Público Fiscal  
República Argentina



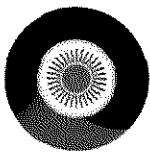
1. El presente Convenio se concluirá en un plazo de cinco años calendario y comenzará a aplicarse desde la fecha de su firma.
2. Podrá darse por concluido la aplicación del presente Convenio al término de 60 días y mediante un aviso de una de las Instituciones Firmantes, a través de una notificación por escrito de su intención unilateral de dejar sin efecto el Convenio.
3. El cese de la aplicación del presente Convenio no impedirá que las Instituciones Firmantes cumplan con las obligaciones contraídas en el período de vigencia, si no acordasen lo contrario.

Guatemala, diez de octubre de 2013

  
**Dra. Alejandra M. Gils Carbó**  
Procuradora General de la Nación  
Ministerio Público Fiscal de la  
República Argentina

  
**Dra. Claudia Paz y Paz Bailey**  
Fiscal General y Jefa del Ministerio  
Público  
Ministerio Público de Guatemala

**2016 - Convenio de  
Cooperación Interinstitucional  
entre el Ministerio Público de  
la República Argentina y la  
Fiscalía General de la Nación  
de la República Oriental del  
Uruguay**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**REUNIDOS**

Por el Ministerio Público de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Por la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay, el Sr. Jorge Díaz Almeida, Director General, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Fiscalías en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

## **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE**

Ambos Ministerios Pùblicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL**

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

## **CLÁSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACION**

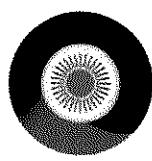
Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales son parte.

## **CLÁUSULA CUARTA: ASISTENCIA A VÍCTIMAS**

Los Ministerios Pùblicos firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas de cualquier delito los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas.



## CLÁUSULA QUINTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración judicial, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.

## CLÁUSULA SEXTA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Las Partes del presente Convenio intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACITACIÓN

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

## CLÁUSULA OCTAVA: VIOLENCIA DE GÉNERO

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de

políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

### **CLÁUSULA NOVENA: LESA HUMANIDAD**

Los Ministerios Públicos firmantes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad; y en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: PUNTO DE CONTACTO**

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones Firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte de la Fiscalía General de la República Oriental del Uruguay, el Departamento de Cooperación Internacional.

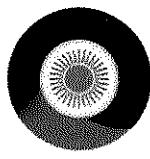
A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.

### **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente memorando será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

### **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES**

Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Convenio.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

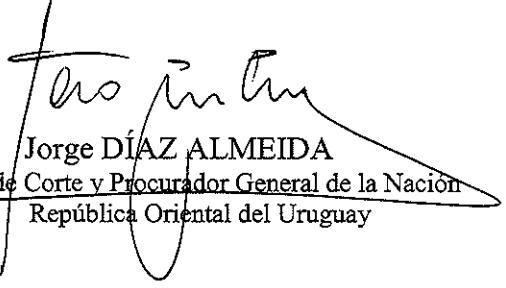


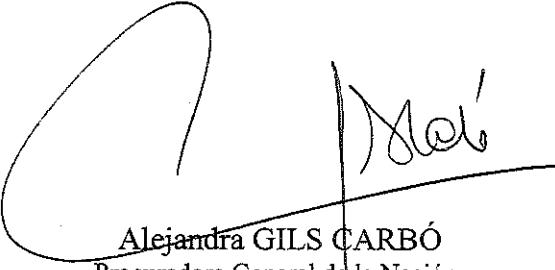
### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: VIGENCIA

El presente acuerdo comenzará a regir desde el momento de su firma.

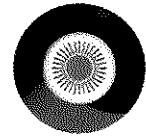
El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Firmado en Buenos Aires el 11 de noviembre de 2016.

  
Jorge DÍAZ ALMEIDA  
Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación  
República Oriental del Uruguay

  
Alejandra GILS CARBÓ  
Procuradora General de la Nación  
República Argentina

**2016 - Convenio de  
cooperación interinstitucional  
entre el Ministerio Público  
Fiscal de la República  
Argentina y el Ministerio  
Público de la República de  
Chile**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**REUNIDOS**

Por el Ministerio Público de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación,

Por el Ministerio Público de la República Chile, el Sr. Jorge Abbott Charme, Fiscal Nacional.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Fiscalías en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Teniendo como antecedentes los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de Chile en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Inmigrantes, de Delitos Económicos y Lavado de Activos, y de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Conexos;

Tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

### **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE**

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como de los Convenios Internacionales que puedan tener aplicación.

### **CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL**

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones criminales.

### **CLÁSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACION**

Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones criminales que lleven adelante las Fiscalías respectivas, de acuerdo al marco normativo vigente de cada Estado.

Asimismo, darán trámite a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos, con la mayor celeridad posible.

Promoverán, por otro lado, el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones Internacionales de las cuales son parte.

### **CLAÚSULA CUARTA: ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**

Las Instituciones firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas o procesos que garanticen a las víctimas y testigos de cualquier



delito el ejercicio de los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y testigos y el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas y testigos.

Asimismo, cooperarán entre sí en la asistencia y protección de víctimas y testigos que sean nacionales de las instituciones firmantes

#### **CLAÚSULA QUINTA: ACCESO A LA JUSTICIA**

Ambos Ministerios Pùblicos intercambiarán experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema procesal penal, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Pùblicos de ambos países.

#### **CLAÚSULA SEXTA: ANALISIS CRIMINAL Y PLANIFICACION**

Las Partes del presente Convenio intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

#### **CLAÚSULA SÉPTIMA: CAPACITACIÓN**

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Pùblicos.

## **CLÁUSULA OCTAVA: PUNTO DE CONTACTO**

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones Firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte del Ministerio Público de la República de Chile, la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional.

A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto y su modificación mediante notas diplomáticas

## **CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Los puntos focales sostendrán una reunión al menos una vez al año para definir las acciones que en ejecución del presente convenio se realizarán en el año calendario siguiente.

El resultado de dichas acciones se informará por escrito a la autoridad de cada una de las Instituciones.

## **CLÁUSULA DECIMA: RECURSOS**

La asignación y designación de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución del presente convenio, se definirán en cada caso por las Instituciones en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Ninguna de las Instituciones incurrirá en gastos en nombre de la otra sin consentimiento expreso y por escrito.

## **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente memorando será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.



## CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

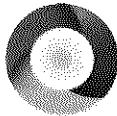
El presente acuerdo comenzará a regir desde el momento de su firma. Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Convenio.

El presente convenio se suscribe en la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de agosto de 2016, en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Jorge Abbott Charme  
Fiscal Nacional de la República de Chile

Alejandra GILS CARBÓ  
Procuradora General de la República Argentina

**2016 - Memorándum de  
Entendimiento sobre  
cooperación entre el  
Ministerio Público Fiscal de  
la República Argentina y la  
Procuraduría General de la  
República de los Estados  
Unidos Mexicanos**



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina (MPF) y la Procuraduría General de la República (PGR) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados de manera conjunta “los Firmantes”;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** los principios de igualdad, mutua colaboración y de conformidad con los principios universales reconocidos por el derecho internacional, así como su legislación nacional;

**CONSCIENTES** del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia;

**CONSIDERANDO** la voluntad de fortalecer aún más las relaciones de amistad y cooperación integral entre Argentina y México, con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

**RECONOCIENDO** la importancia de fomentar el fortalecimiento y el desarrollo de la cooperación entre ambas Fiscalías en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

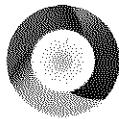
**RECONOCIENDO** la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de actividades en materia de procuración de justicia, atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales, y

**INTERESADAS** en fomentar la cooperación interinstitucional en áreas de interés común;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**PÁRRAFO 1  
OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto impulsar la cooperación entre los Firmantes para identificar, promover y ejecutar de manera conjunta proyectos de intercambio, capacitación, estrategias de



investigación y litigio, y asistencia técnica, que contribuyan a fortalecer sus respectivas funciones institucionales para el combate a los delitos.

La cooperación entre los Firmantes se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el presente Memorándum de Entendimiento, sus respectivas competencias, legislación y normatividad interna, así como los instrumentos internacionales de los que ambos Estados sean parte.

## **PÁRRAFO 2 ÁREAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

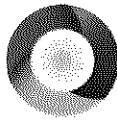
Para lograr el objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, los Firmantes realizarán sus mejores esfuerzos para implementar las actividades de cooperación, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las áreas y modalidades siguientes:

### **I. Asistencia técnica**

- a) Prestación de ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con sus respectivas atribuciones para el combate a los delitos;
- b) Intercambio de experiencias sobre el trabajo en la investigación de los delitos y sus actividades relacionadas;
- c) Prestación mutua de asesoramiento técnico en tareas fundamentales para el desarrollo institucional, tales como gestión, organización de métodos de trabajo, organización interna, y técnicas de investigación;

### **II. Capacitación y perfeccionamiento**

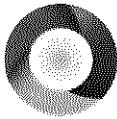
- a) Fortalecimiento de la cooperación para la preparación y capacitación de su personal, así como en las actividades de formación e investigación científica en temas de procuración de justicia;
- b) Establecimiento de mecanismos de coordinación y diseño de acciones tendientes a capacitar y especializar al personal de los Firmantes ;



- c) Promoción de actividades académicas en beneficio del personal de ambos Firmantes, tales como: reuniones de expertos, pasantías, posgrados, programas de formación, programas de capacitación continua y especialización, así como seminarios, encuentros, talleres y otras actividades académicas, que podrán realizarse de forma presencial o mediante videoconferencia;
- d) Fortalecimiento de la formación y capacitación a través del intercambio de publicaciones y material bibliográfico, así como cualquier otra producción escrita, digital y/o multimedia que resulte de interés mutuo;
- e) Compartir experiencias en el ámbito de procuración de justicia, que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos;
- f) Intercambio de experiencias en el diseño, planificación y ejecución del proceso de selección y formación inicial de aspirantes a agentes del Ministerio Público;
- g) Intercambio de información y experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad;

### **III. Cooperación para la persecución penal**

- a) Desarrollo de la cooperación para el combate de los delitos, en particular, la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y su financiamiento, los delitos relacionados con hechos de corrupción, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico y la trata de personas, el tráfico de órganos, y otros que los Firmantes estimen convenientes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales;
- b) Intercambio de información entre los Firmantes respecto de los delitos que sean de su interés, de conformidad con su legislación y los instrumentos internacionales vinculantes correspondientes;
- c) Promover el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando se tenga conocimiento de la existencia de



hechos delictivos, que pudieran encontrarse relacionados con investigaciones del otro país;

- d) Intercambio de información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias, y
- e) Cualquier otra área o modalidad de cooperación que los Firmantes decidan.

### **PÁRRAFO 3 PUNTOS DE CONTACTO**

Para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, los Firmantes designan a los siguientes puntos de contacto:

- a) Por la PGR: la Dirección General de Cooperación Internacional.  
Tel: (+52) 55 53 46 02 06  
Fax: (+52) 55 53 46 09 18  
Correo electrónico: [dgci@pgr.gob.mx](mailto:dgci@pgr.gob.mx)
- b) Por el MPF: la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.  
Tel: (+54) 11 6089 9087  
Fax: (+54) 11 6089 9084  
Correo electrónico: [cooperacionjudicial@mpf.gov.ar](mailto:cooperacionjudicial@mpf.gov.ar)

Los Firmantes se notificarán oportunamente sobre cualquier cambio en las designaciones mencionadas.

### **PÁRRAFO 4 FINANCIAMIENTO**

Los Firmantes aceptan que todos los costos que se deriven de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento, serían asumidos por el Firmante que incurrió en ellos, salvo disposición en contrario por escrito.



## **PÁRRAFO 5 CONFIDENCIALIDAD**

Cada Firmante adoptará las medidas necesarias para que la información, datos y/o documentos que lleguen a intercambiar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, se mantengan como reservados y/o confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación nacional, y se utilizarán únicamente bajo las condiciones que cada Firmante especifique.

Ninguno de los Firmantes usará la información, datos y/o documentos para algún otro propósito que no sea especificado en este Instrumento, excepto cuando exista el consentimiento previo y por escrito del Firmante que la proporcionó, de conformidad con su marco jurídico vigente.

Ésta disposición continuará aplicándose aún después de la terminación del presente Memorándum de Entendimiento.

## **PÁRRAFO 6 CONSULTAS**

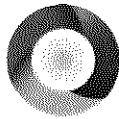
Los Firmantes podrán celebrar consultas para atender cualquier situación relacionada con la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

## **PÁRRAFO 7 OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El presente Memorándum de Entendimiento no afectará los derechos y obligaciones que los Firmantes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

## **PÁRRAFO 8 DISPOSICIONES FINALES**

El presente Memorándum de Entendimiento será efectivo a partir de la fecha de su firma y continuará siendo válido de forma indefinida.



El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento por escrito de los Firmantes, especificando la fecha a partir de la cual las modificaciones serán efectivas.

Cualquiera de los Firmantes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante comunicación escrita dirigida al otro Firmante con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Memorándum de entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, salvo pacto en contrario.

Firmado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de septiembre de 2016, en dos tantos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

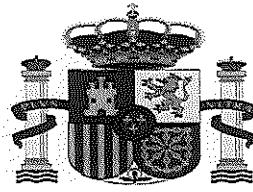
**POR EL MINISTERIO PÚBLICO  
FISCAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA**

Alejandra Magdalena Gils Carbó  
Procuradora General de la Nación

**POR LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

  
Salvador Sandoval Silva  
Subprocurador Jurídico y de  
Asuntos Internacionales

**2016 - Memorandum  
Interinstitucional entre el  
Ministerio Público de la  
República Argentina y la  
Fiscalía General del Reino de  
España**



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**MEMORANDUM INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO  
PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALIA GENERAL  
DEL REINO DE ESPAÑA**

**REUNIDOS**

Por el Ministerio Público de la República Argentina, Dña Alejandra Gils Carbó,  
Procuradora General de la Nación,

Por la Fiscalía General de España Dña Consuelo Madrigal Martínez-Pereda,  
Fiscal General del Estado

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los  
derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

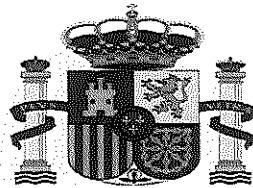
Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en  
cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la  
cooperación entre ambas Fiscalías en la persecución de la delincuencia organizada  
transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de  
administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios  
Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en  
cuestiones de interés recíproco;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Tienen a bien suscribir el presente Memorándum en los términos y condiciones que a continuación se indican.

### **PRIMERO: ALCANCE**

Ambos Ministerios Pùblicos colaborarán en el marco del presente Memorándum conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos por éstos.

### **SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL**

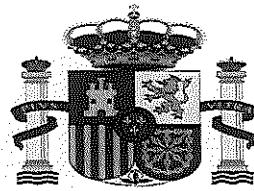
El presente Memorándum tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

### **TERCERO: INTERCAMBIO DE INFORMACION**

Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomanen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## CUARTO: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACION

Las Instituciones Firmantes asumen las siguientes obligaciones:

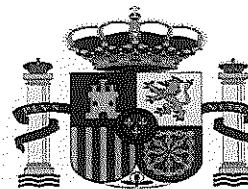
- 1.-Cada Institución Firmante adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos; con tal propósito al momento de remitir la documentación, deberá consignarse el aviso de su prioridad y confidencialidad.
  
- 2.-Los documentos e información recibidos por las Instituciones Firmantes no podrán ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la petición, salvo que exista una autorización expresa por parte de la máxima autoridad de la Institución Firmante requerida.

## QUINTO: ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Los Ministerios Públicos firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas de cualquier delito los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas.

## SEXTO: ACCESO A LA JUSTICIA

Se fomentará el intercambio de experiencias y se propiciará el trabajo conjunto sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración judicial, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.

### **SEPTIMO: ANALISIS CRIMINAL Y PLANIFICACION**

Las Instituciones firmantes del presente Memorándum intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

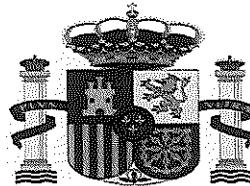
Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

### **OCTAVO: CAPACITACIÓN**

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

### **NOVENO: VIOLENCIA DE GÉNERO**

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## DECIMO: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del Memorándum, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones Firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte de la Fiscalía General del Estado de España, la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General.

A partir de la firma del presente Memorándum, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.

## UNDECIMO: RELACION CON TRATADOS

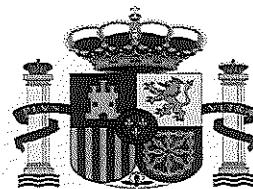
La suscripción del presente Memorándum no crea obligaciones jurídicas internacionales tanto para el Reino de España, como para la República Argentina, ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participan el Reino de España y la República Argentina.

## DUODECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

## DECIMO TERCERO: MODIFICACIONES

Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Memorándum.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

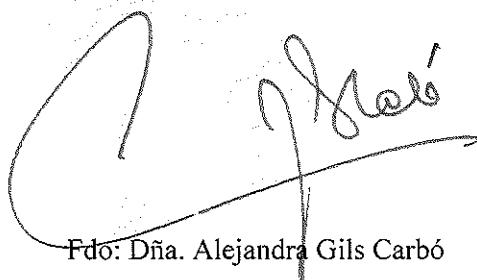
## DECIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente acuerdo comenzará a regir desde el momento de su firma.

El presente Memorándum se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

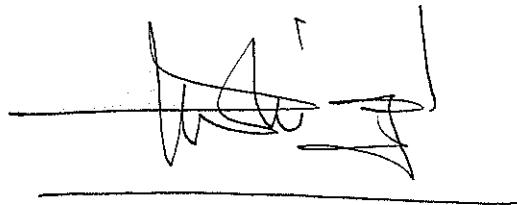
Firmado en Madrid (España), a 13 de Octubre de 2016

POR EL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Fdo: Dña. Alejandra Gils Carbó

POR LA FISCALIA GENERAL ESPAÑA



Fdo: Consuelo Madrigal Martínez-Pereda

**2017 - Convenio de  
Cooperación Interinstitucional  
entre el Ministerio Público  
Fiscal de la República  
Argentina y el Ministerio  
Público de la República del  
Perú**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**REUNIDOS**

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Por el Ministerio Público de la República del Perú, el Sr. Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación.

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal, y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como pilar fundamental la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en materias de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACION

### **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE**

Ambos Ministerios Pùblicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL**

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias investigativas, técnicas de litigación y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

### **CLÁUSULA TERCERA: CAPACITACIÓN**

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas de interés de ambos Ministerios Pùblicos.

### **CLÁUSULA CUARTA: COOPERACIÓN**

Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías competentes.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica internacional en materia penal, que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.



## **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN ESPONTÁNEA Y EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN**

Ambos Ministerios Públicos promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomen conocimiento de hechos que deberían ser investigados en el otro país, y propiciarán la conformación de equipos conjuntos de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales sus países son Estados Parte.

## **CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LA JUSTICIA**

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia, especialmente en cuanto a la descentralización de la competencia funcional de los Ministerios Públicos de ambos países.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN**

Las Partes del presente Convenio intercambiarán conocimientos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

Asimismo, intercambiarán información sobre manifestaciones delictivas comunes que permitan diseñar estrategias conjuntas.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALIA DE LA NACION

### **CLÁUSULA OCTAVA: VIOLENCIA DE GÉNERO**

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas Instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas institucionales que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

### **CLÁUSULA NOVENA: LESA HUMANIDAD**

Los Ministerios Públicos firmantes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad; y en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CORRUPCIÓN**

Conforme lo previsto en la normativa convencional, en especial la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, los Ministerios Públicos firmantes acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países.

### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: TRATA DE PERSONAS**

Ambas Instituciones llevarán a cabo acciones coordinadas con el fin de luchar contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, conforme a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Facultativos.



## CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NARCOCRIMINALIDAD

Los Ministerios Públicos firmantes coordinarán acciones para enfrentar a la narcocriminalidad y los delitos relacionados con dicho fenómeno delictivo, especialmente el lavado de activos.

A esos efectos intercambiarán información, experiencias, buenas prácticas, rutas y estadísticas.

Asimismo, buscarán escalar e identificar toda la cadena de responsabilidades en las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes. Para ello, velarán por la utilización de la técnica de entrega vigilada, conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno respectivo.

## CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte del Ministerio Público de la República del Perú, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones.

A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACION

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA: VIGENCIA

El presente acuerdo comenzará a regir desde el momento de su firma.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las Instituciones firmantes.

Firmado en Lima, el 2 de octubre de 2017.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
REPÚBLICA ARGENTINA  
ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
FISCAL DE LA NACIÓN

**2017 - Convenio de  
Cooperación Interinstitucional  
entre el Ministerio Público  
Fiscal de la República  
Argentina y el Ministerio  
Público de Paraguay**



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**REUNIDOS**, la señora ALEJANDRA GILS CARBÓ, Procuradora General de la Nación, por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y, el señor FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN, Fiscal General del Estado, por el Ministerio Público de la República del Paraguay.

**BASÁNDOSE** en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

**ATRIBUYENDO** especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

**RECONOCIENDO** la importancia de potenciar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la lucha contra la delincuencia en todas sus manifestaciones;

**CONSCIENTES** del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia penal y la responsabilidad que ello les genera;

**DESTACANDO** como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos y con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco, los representantes de ambas instituciones convienen en suscribir el presente instrumento, el cual se regirá por las cláusulas siguientes.

### **CLAÚSULA PRIMERA: LAS PARTES**

El Ministerio Público de la República del Paraguay y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, de ahora en más “Las Partes”, mantendrán la cooperación conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y a sus respectivas competencias.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE**

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales asumidos.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL**

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

## **CLÁUSULA CUARTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan potenciar la cooperación en el marco de investigaciones que lleven adelante, especialmente a los efectos de:

- Intercambiar información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.
- Dar trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas y brindar información sobre el estado en que se encuentren dichas solicitudes.
- Promover el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando toman conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, así como los equipos conjuntos de investigación, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales son parte.
- Establecer formas y métodos de cooperación en el marco de sus atribuciones, con la finalidad de afrontar con éxito el flagelo que representa el crimen organizado, así como otros tipos de delincuencia.



## CLÁUSULA QUINTA: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Teniendo en cuenta la importancia que reviste la formación, actualización, intercambio de experiencia y capacitación, acuerdan:

- Fomentar programas académicos conjuntos, educación continua, capacitación y especialización de integrantes de ambas instituciones, de manera a lograr la efectiva participación en los programas y en temas relacionados a la lucha contra la criminalidad organizada y otros tipos de delincuencia, de acuerdo con las prioridades que se establezcan.
- Promover mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Pùblicos.

## CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LA JUSTICIA

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Pùblicos de ambos países.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN

Las Partes del presente Convenio intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recibe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal. Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

## CLÁUSULA OCTAVA: ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Las Partes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas y testigos de cualquier delito los derechos y garantías previstas

*[Handwritten signatures]*

en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y testigos, el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas y testigos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: LESA HUMANIDAD**

Las Partes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad y, en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIOLENCIA DE GÉNERO**

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PUNTOS DE CONTACTO**

Con el objeto de contar con un adecuado mecanismo para la coordinación del presente Convenio, las partes designan como puntos de contacto a las siguientes áreas: por parte del Ministerio Público de la República del Paraguay, la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa y por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.



### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES**

Las Instituciones firmantes podrán introducir los cambios que consideren pertinentes al presente Convenio, previo acuerdo expreso y escrito de Las Partes, quienes deberán proponer las modificaciones o ampliaciones para su consideración y aprobación.

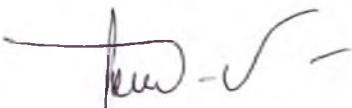
### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia de tres (3) años, computables a partir de la suscripción. Esta vigencia se prorrogará de manera automática por otros tres (3) años ante cada vencimiento, salvo que alguna de las partes manifieste expresamente su intención de que el plazo de vigencia no sea prorrogado dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo.

Los titulares de los Ministerios Públicos de la República Argentina y de la República del Paraguay manifiestan su plena conformidad con los términos del presente Convenio y suscriben en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y en textos auténticos, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



**ALEJANDRA GILS CARBÓ**  
Procuradora General de la Nación  
Ministerio Público Fiscal  
República Argentina



**FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERÓN**  
Fiscal General del Estado  
Ministerio Público  
República del Paraguay

**2017 - Convenio de  
Cooperación Interinstitucional  
entre el Ministerio Público  
Fiscal de la República  
Argentina y la Fiscalía General  
del Estado Plurinacional de  
Bolivia**



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

### **REUNIDOS**

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Sra. Alejandra Magdalena Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Por la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, el Sr. Ramiro José Guerrero Peñaranda, Fiscal General del Estado.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

### **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE**

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL**

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación, litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

### **CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Ambas Instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas



en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales son parte.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ASISTENCIA A VÍCTIMAS**

Los Ministerios Pùblicos firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas de cualquier delito los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ACCESO A LA JUSTICIA**

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Pùblicos de ambos países.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN**

Las Partes del presente Convenio intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.

Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACITACIÓN**

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Pùblicos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIOLENCIA DE GÉNERO**

Partiendo de la prioridad en la lucha contra éste grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.



## CLÁUSULA NOVENA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte de la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, la Unidad Especializada en Extradiciones, Cooperación Penal y Relacionamiento Internacional.

A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.

## CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre los firmantes.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir desde el momento de su firma, teniendo como plazo de vigencia dos años, al cabo de los cuales podrá ser renovado, mediante la manifestación de ambas partes en ese sentido.

Se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Firmado, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el siete de abril de 2017.

Ramiro José Guerrero Peñaranda  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Alejandra Magdalena Gils Carbó  
**PROCURADORA GENERAL DE LA  
NACIÓN - REPÚBLICA ARGENTINA**

**2017 - Memorándum de  
Cooperación Interinstitucional  
entre el Ministerio Público  
Fiscal de la República  
Argentina y del Ministerio  
Público Fiscal de la República  
Federativa de Brasil**



## **MEMORANDUM DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

**REUNIDOS** en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día 15 de junio de 2017, en ocasión de la XXI Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM),

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Por el Ministerio Público Federal de la República Federativa del Brasil, el Sr. Rodrigo Janot Monteiro de Barros, Procurador General de la República.

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Memorandum de Cooperación Interinstitucional en los términos y condiciones que a continuación se indican.

### **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE**

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Memorando, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales suscriptos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL**

El presente Memorando tiene como objetivo intercambiar experiencias, técnicas de investigación, negociación, y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así

como el intercambio de información, cuando ello sea posible, en el marco de investigaciones y procesos penales.

### **CLÁUSULA TERCERA: CAPACITACIÓN**

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

### **CLÁUSULA CUARTA: COOPERACION**

Ambas Instituciones intercambiarán, cuando ello sea posible, información en el marco de investigaciones y procesos penales que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán ejecución apropiada a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

### **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN ESPONTANEA Y EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN**

Ambos Ministerios Públicos promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, e impulsarán, cuando necesario, la conformación de equipos conjuntos de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales son parte.

### **CLÁUSULA SEXTA: LESA HUMANIDAD**

Los Ministerios Públicos firmantes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad; y, en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias y buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CORRUPCIÓN**

Conforme lo previsto en la normativa convencional, y en concordancia con la Declaración de Brasilia del 16 de febrero de 2017, los Ministerios Públicos firmantes acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países, especialmente en el marco de la Convención de Mérida.

### **CLAUSULA OCTAVA: INTERCAMBIO DE BASES DE DATOS**

Los Ministerios Públicos firmantes desarrollarán herramientas informáticas para el acceso a sus bases de datos para fines de investigación, facilitando, cuando ello sea posible,



nombres de usuario y contraseñas para obtención directa de datos en los sistemas de información de que dispongan.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PUNTO DE CONTACTO**

Para el desarrollo y ejecución del Memorando, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por parte de la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil, la Secretaría de Cooperación Internacional.

A partir de la firma del presente Memorando, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

El presente Memorandum de Cooperación Interinstitucional comenzará a regir desde el momento de su firma y no afectará los derechos y obligaciones que surgen de los tratados vigentes entre los Estados ni los sustituye.

Se suscribe en dos ejemplares, en español y portugués, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Firmado en Buenos Aires el 15 de junio de 2017.

ALEJANDRA MAGDALENA GILS  
CARBÓ

*Procuradora General de la Nación de la  
República Argentina*

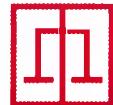
RODRIGO JANOT MONTEIRO DE  
BARROS

*Procurador-Geral da República Federativa  
do Brasil*

**2017 - Acuerdo de  
Cooperación Interinstitucional  
entre el Ministerio Público  
Fiscal de la República  
Argentina y la Procuraduría  
General de la República  
Portuguesa**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL  
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



## **ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA**

### **REUNIDOS**

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora General de la Nación.

Por la Procuraduría General de la República Portuguesa, máximo órgano del Ministerio Público portugués, la Sra. Joana Marques Vidal, Procuradora General de la República.

Basándose en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia y la responsabilidad que ello les genera;

Destacando como esencial la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos;

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés recíproco;

Tienen a bien suscribir el presente Acuerdo en los términos y condiciones que a continuación se indican.

*[Handwritten signatures]*



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL  
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA

### **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE**

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la República portuguesa colaborarán en el marco del presente Acuerdo, conforme a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, en particular la legislación procesal penal, así como los compromisos internacionales adquiridos por éstos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL**

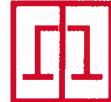
El presente Acuerdo tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.

### **CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

1. Ambas Instituciones firmantes intercambiarán información en el marco de investigaciones que las respectivas fiscalías, procuradurías o sus departamentos lleven adelante.

2. Asimismo, darán trámite, en un plazo adecuado a las exigencias del caso concreto, a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

3. Promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomanen conocimiento sobre hechos que cabría sean investigados en el otro país, conforme a lo establecido en las respectivas leyes nacionales y en las Convenciones internacionales de las cuales son parte.



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL



#### **CLÁUSULA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN**

1. Cada Institución firmante adoptará las medidas necesarias y adecuadas a garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos por la otra.
2. Cada Institución, de acuerdo con la respectiva legislación nacional, garantizará el nivel de confidencialidad que le sea solicitado por la otra.
3. Los documentos e información recibidos por ambas Instituciones no podrán ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la petición, salvo que exista una autorización expresa por parte de la máxima autoridad de la Institución firmante requerida.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ASISTENCIA A VÍCTIMAS**

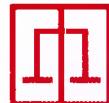
Las Instituciones firmantes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y el desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas de cualquier delito los derechos previstos en las respectivas legislaciones y en los Tratados vigentes, a intercambiar buenas prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios y su acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ACCESO A LA JUSTICIA**

Las dos Instituciones promoverán el intercambio de experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia, especialmente en cuanto a la descentralización de la acción de los Ministerios Públicos de ambos países.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL  
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN**

1. Ambas Instituciones intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y al análisis que cada institución realice de la información que recabe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.
2. Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

## **CLÁUSULA OCTAVA: CAPACITACIÓN**

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambos Ministerios Públicos.

## **CLÁUSULA NOVENA: VIOLENCIA DE GÉNERO**

Partiendo de la prioridad en la lucha contra este grave problema social, ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y el desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: CORRUPCIÓN**

Conforme lo previsto en la normativa convencional, en especial la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, y de conformidad con su legislación interna, las instituciones firmantes acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA

y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países.

## CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: NARCOCRIMINALIDAD

Las instituciones firmantes coordinarán acciones para enfrentar a la narcocriminalidad y los delitos relacionados con dicho fenómeno criminal, especialmente el lavado de activos.

A esos efectos intercambiarán información, experiencias, buenas prácticas, rutas y estadísticas.

Asimismo, buscarán activamente escalar en la cadena de responsabilidades en las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes. Para ello, velarán por la utilización de la técnica de entrega vigilada, conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con la legislación interna respectiva.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del Acuerdo, las Instituciones firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de las Instituciones firmantes:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

Por la Procuraduría General de la República Portuguesa, la División de Apoyo Jurídico y Cooperación.

A partir de la firma del presente convenio, las Instituciones firmantes notificarán las direcciones, los teléfonos y los correos electrónicos de los puntos de contacto.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL  
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN CON TRATADOS

Este Acuerdo no crea nuevas obligaciones jurídicas internacionales para la República de Portugal y la República de Argentina, ni afecta a los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que ambos Estados sean partes.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES

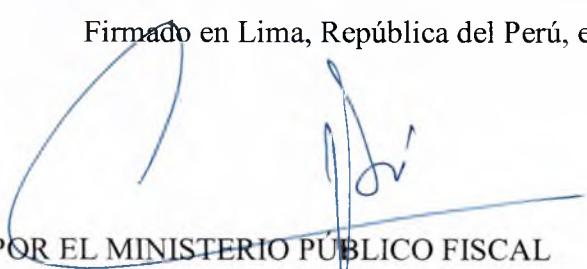
Las Instituciones firmantes podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Acuerdo.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VIGENCIA

1. El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida y comenzará a aplicarse desde la fecha de su firma.
2. El presente Acuerdo puede ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante aviso previo escrito, cesando su vigencia 60 días después de la recepción de la notificación por la otra Parte.

El presente Acuerdo se suscribe en cuatro ejemplares, dos en español y otros dos en portugués, siendo esos textos auténticos, quedando una versión en español y una en portugués en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Firmado en Lima, República del Perú, el 3 de octubre de 2017

  
POR EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

  
POR LA PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



## ACORDO DE COOPERAÇÃO INTERINSTITUCIONAL ENTRE O MINISTÉRIO PÚBLICO FISCAL DA REPÚBLICA ARGENTINA E A PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA PORTUGUESA

### REUNIDOS

O Ministerio Público Fiscal da República Argentina, representado pela Sra. Alejandra Gils Carbó, Procuradora-Geral da Nação.

A Procuradoria-Geral da República Portuguesa, órgão máximo do Ministério Pùblico português, representada pela Sra. Joana Marques Vidal, Procuradora-Geral da Repùblica.

Baseando-se nos princípios de igualdade e de respeito da autonomia institucional;

Atribuindo especial relevância aos esforços tendentes a defender os direitos humanos fundamentais e as garantias processuais;

Com o propósito de reforçar as investigações criminais conduzidas em cada um dos países;

Reconhecendo a importância de continuar o fortalecimento e o desenvolvimento da cooperação entre ambas as Instituições na repressão da criminalidade organizada transnacional;

Conscientes do papel fundamental dos Ministérios Pùblicos no sistema de administração da justiça e da responsabilidade que lhes cabe a esse título;

Destacando como essencial a independência e a autonomia dos Ministérios Pùblicos;

Com a aspiração mútua de fomentar a cooperação interinstitucional em questões de interesse recíproco;

Decidem celebrar o presente Acordo nos termos e condições que a seguir se enunciam.

### CLÁUSULA PRIMEIRA: ÂMBITO

O Ministerio Público Fiscal da República Argentina e a Procuradoria-Geral da República Portuguesa colaboram no âmbito do presente Acordo em conformidade com as respetivas competências e na observância da legislação interna de cada um dos Estados, nomeadamente da legislação processual penal e dos compromissos internacionais por estes assumidos.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GERAL**

O presente Acordo tem como objetivo o intercâmbio de experiências, ações de desenvolvimento, avanços, estratégias de investigação e de resolução de litígios, bem como a capacitação técnica entre ambas as Instituições e a troca de informação no âmbito de investigações.

## **CLÁUSULA TERCEIRA: INTERCÂMBIO DE INFORMAÇÃO**

1. Ambas as Instituições signatárias intercambiam informação no âmbito de investigações que as respetivas fiscalias, procuradorias ou os correspondentes departamentos levem a cabo.

2. Compete-lhes também tramitar, num prazo adequado às exigências do caso concreto, os pedidos de auxílio judiciário mútuo em matéria penal que sejam transmitidos através das Autoridades Centrais designadas nos tratados vigentes, e facultar informação sobre o estado em que se encontram tais pedidos.

3. Compete-lhes igualmente promover o intercâmbio de informação espontânea ou de denúncias internacionais quando tomem conhecimento de factos que devam ser investigados noutro país, conforme estabelecido nas respetivas leis nacionais e nas convenções internacionais de que são partes.

## **CLÁUSULA QUARTA – CONFIDENCIALIDADE E USO DA INFORMAÇÃO**

1. Cada Instituição signatária adota as medidas necessárias e adequadas a garantir a confidencialidade dos documentos e a informação remetidos pela outra.

2. Cada Instituição, de acordo com a respetiva legislação nacional, garante o grau de confidencialidade que lhe seja solicitado pela outra.

3. Os documentos e a informação recebidos por ambas as Instituições não podem ser utilizados para fins distintos dos constantes no pedido, salvo se existir uma autorização expressa por parte da máxima autoridade da Instituição signatária requerida.



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
FOLIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



## CLÁUSULA QUINTA: ASSISTÊNCIA A VÍTIMAS

As Instituições signatárias comprometem-se a partilhar experiências na gestão e no desenvolvimento de políticas que garantam às vítimas de qualquer crime os direitos previstos nas respetivas legislações e nos tratados vigentes, intercambiar boas práticas sobre a utilização de abordagens interdisciplinares e o seu acompanhamento durante o processo penal, bem como qualquer atividade conjunta que avalie e dê às vítimas o direito de participação.

## CLÁUSULA SEXTA: ACESSO À JUSTIÇA

As duas Instituições promovem o intercâmbio de experiências sobre ações para facilitar o acesso à justiça das pessoas em condição de vulnerabilidade e a sua participação no sistema de administração da justiça, especialmente no que se refere à descentralização da ação dos Ministérios Públicos de ambos os países.

## CLÁUSULA SÉTIMA: ANÁLISE CRIMINAL E PLANIFICAÇÃO

1. Ambas as Instituições intercambiam desenvolvimentos e experiências relativamente à gestão e à análise realizadas por cada Instituição sobre a informação recolhida, com o propósito de compreender a evolução de distintos fenómenos criminais, bem como relativamente à planificação de estratégias de ação penal.

2. De igual modo trocam informações sobre fenómenos criminais comuns que permitam delinear estratégias conjuntas.

## CLÁUSULA OITAVA: CAPACITAÇÃO

Ambas as Instituições promovem, através de um trabalho coordenado, a capacitação dos seus membros, organizando programas conjuntos, estágios em áreas de interesse recíproco, seminários, reuniões de peritos e jornadas académicas sobre os temas que interessem a ambos os Ministérios Públicos.

WJ



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## **CLÁUSULA NONA: VIOLÊNCIA DE GÉNERO**

Partindo da prioridade na luta contra este grave problema social, ambas as Instituições comprometem-se a partilhar experiências na gestão e no desenvolvimento de políticas que contribuam para criar igualdade e, bem assim, para prevenir e erradicar a violência contra a mulher em todos os domínios.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: CORRUPÇÃO**

De harmonia com as normas convencionais, em especial a Convenção das Nações Unidas contra a Corrupção, e em conformidade com a respetiva legislação interna, as Instituições signatárias acordam em trabalhar de forma coordenada e em cooperar de maneira ampla e célere com vista a reprimir qualquer manifestação de corrupção que se produza nos seus países.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMEIRA: NARCOCRIMINALIDADE**

As Instituições signatárias coordenam ações para enfrentar a narcocriminalidade e os crimes relacionados com este fenómeno criminal, designadamente o branqueamento de capitais. Para o efeito, procedem ao intercâmbio de informações, experiências, boas práticas, guias e dados estatísticos.

Igualmente procuram ativamente investigar toda a cadeia de responsabilidades nas organizações criminosas dedicadas ao tráfico de estupefácia. Para tanto, velam por que seja utilizada a técnica da entrega controlada, de harmonia com a Convenção das Nações Unidas contra o Tráfico Ilícito de Estupefácia e de Substâncias Psicotrópicas, de 1988, e a Convenção das Nações Unidas contra a Criminalidade Organizada Transnacional, em conformidade com a respetiva legislação interna.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PONTO DE CONTACTO**

Para o desenvolvimento e a execução do Acordo, as Instituições signatárias comunicam entre si diretamente.



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL  
PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



A cooperação interinstitucional é coordenada através dos seguintes pontos de contacto das Instituições signatárias:

Pelo Ministerio Público Fiscal da República Argentina, a Direcção-Geral de Cooperação Regional e Internacional;

Pela Procuradoria-Geral da República Portuguesa, a Divisão de Apoio Jurídico e de Cooperação.

Após assinatura do presente Acordo, as Instituições signatárias notificam as direções, os telefones e os endereços eletrónicos dos pontos de contacto.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCEIRA: RELAÇÃO COM TRATADOS**

Este Acordo não cria novas obrigações jurídicas internacionais para a República de Portugal e a República da Argentina, nem afeta os direitos e as obrigações decorrentes dos tratados internacionais de que ambos os Estados são partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUARTA: RESOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS**

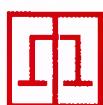
Qualquer controvérsia decorrente da interpretação ou da aplicação do presente Acordo é resolvida conjuntamente pelos signatários.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ALTERAÇÕES**

As Instituições signatárias podem introduzir, conjuntamente, as alterações que considerem necessárias ao presente Acordo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGÊNCIA**

1. O presente Acordo tem vigência indefinida e a sua aplicação inicia-se na data da sua assinatura.
2. O presente Acordo pode ser denunciado por qualquer das Partes, mediante aviso prévio escrito, cessando a sua vigência 60 dias após a receção da notificação pela outra Parte.



MINISTÉRIO PÚBLICO  
PORTUGAL

PROCURADORIA-GERAL DA REPÚBLICA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

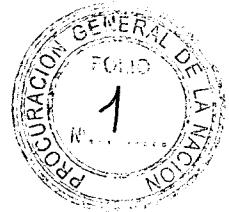
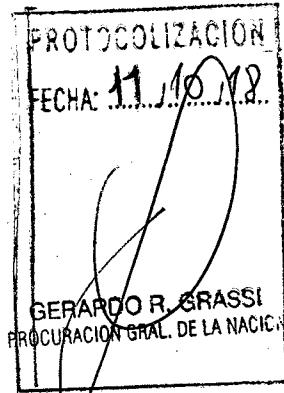
O presente Acordo é redigido em quatro exemplares, dois em espanhol e dois em português, fazendo fé os ditos textos, ficando uma versão em espanhol e uma em português na posse de cada uma das Instituições signatárias.

Assinado em Lima, República do Perú, a 3 de Outubro de 2017.

PELA PROCURADORIA-GERAL  
DA REPÚBLICA PORTUGUESA

DOUW  
PELO MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
DA REPÚBLICA ARGENTINA

# **2018 - Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP**



*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN 106 /2018

Buenos Aires, 11 de octubre de 2018.

**VISTO:**

El CUDAP: EXP-MPF 1965/2018, caratulado “*SOLERNÓ, Diego – adjunta copia del acta de la segunda Reunión de Trabajo en Cooperación Penal Internacional de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y sus anexos*”, del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Entre las atribuciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentran las de coordinar las actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades y organismos internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales y otras instituciones públicas o privadas.

En esa tesitura, este Ministerio Público Fiscal participó de la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), en la ciudad de México.

Allí se suscribió, el 6 de septiembre pasado, el “*Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP*” por parte de los representantes de Panamá, España, Cuba, Bolivia, Ecuador, Brasil, El Salvador, Chile, Guatemala, Colombia, Honduras, México, Portugal, Paraguay, Dominicana, Perú, Uruguay y la Argentina.

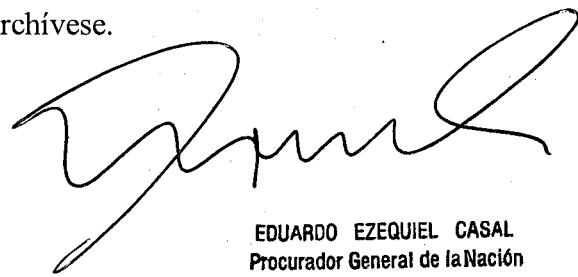
Por su intermedio, se busca fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así cooperar en la persecución y juzgamiento de delitos, sin perjuicio de la asistencia jurídica formal en materia penal, la que será prestada conforme a las obligaciones y/o principios del derecho internacional y de conformidad con la legislación interna de cada Estado y los Tratados o Convenciones Internacionales aplicables.

Se establece que cada Ministerio Público o Fiscalía firmante debe designar un punto de contacto, lo que deberá ser informado a la Secretaría General de la AIAMP dentro de los 60 días posteriores a la firma del Acuerdo.

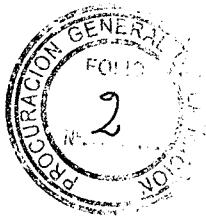
Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, así como por las leyes nro. 24.946 y nro. 27.148;

**RESUELVO:**

- I. PROTOCOLIZAR** el “*Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la AIAMP*” suscripto el 6 de septiembre de 2018 en la ciudad de México y que, como Anexo, integra de la presente.
- II. DESIGNAR** a la Dirección de Cooperación Regional e Internacional como punto de contacto para el desarrollo y ejecución del Acuerdo mencionado en el punto que antecede.
- III. COMUNICAR** lo aquí dispuesto a la Secretaría General de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.
- IV.** Notifíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino



PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 11.10.18
GERARDO R. GRASSI PROCURACIÓN GRAL. DE LA NACION

## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS Y FISCALES MIEMBROS DE LA AIAMP

Los/as Procuradores/as y Fiscales Generales abajo firmantes, reunidos en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 06 de septiembre de 2018, en el marco de la celebración de la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP),

Teniendo en consideración la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes tal como fue enmendada por el Protocolo concerniente a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, adoptado en Nueva York, el 8 de agosto de 1975; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena, el 20 de diciembre de 1988; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York, el 15 de diciembre de 2000 y sus tres Protocolos Suplementarios (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, el 31 de octubre de 2003;

Destacando como antecedentes la Guía de Buenas Prácticas en la Lucha contra el Tráfico de Drogas, y el Protocolo de Cooperación Interinstitucional para Fortalecer la Investigación, Atención y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como el trabajo en general sobre intercambio de información realizado por la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI), la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata y Tráfico de Personas, y el Grupo de Cooperación Penal Internacional de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos;

Considerando que nuestros países comparten problemáticas delictivas comunes provocadas por organizaciones delictivas transnacionales, cuyos modos de operación se replican de país en país, afectando a la región sin distinguir fronteras;

Resultando que la cooperación jurídica internacional es una herramienta fundamental en la investigación, persecución penal y juzgamiento de la delincuencia organizada transnacional, cabiéndoles en consecuencia un rol esencial en ella a los Ministerios Públicos o Fiscales;

Convencidos que las investigaciones transnacionales necesitan de la comunicación directa entre las autoridades competentes de los Estados involucrados, especialmente entre Ministerios Públicos o Fiscales, en virtud de la responsabilidad que a estos organismos les cabe de dirigir las investigaciones criminales;

Conscientes que para lograr dicha comunicación directa, debe fortalecerse el intercambio de información de manera segura, desinformalizada y ágil entre los Ministerios Públicos o

Fiscalías, a fin de establecer un sistema de colaboración en la persecución del delito y la recuperación de activos, en el marco de la legislación nacional de cada uno de los Estados; y

Reafirmando asimismo la importancia de la transmisión espontánea de información, como herramienta indispensable para la coordinación de las investigaciones entre diferentes países;

los/as Procuradores/as y Fiscales Generales abajo firmantes suscribimos el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en los términos y condiciones que a continuación se indican:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE.**

Los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes colaborarán en el marco del presente Acuerdo, conforme a sus respectivas competencias y observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los tratados internacionales de los cuales sean Parte,

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL**

El presente Acuerdo tiene como objeto fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar en la persecución y juzgamiento de delitos.

La cooperación a que se refiere este Acuerdo no incluye a la asistencia jurídica mutua formal en materia penal, misma que sólo será prestada conforme a las obligaciones y/o principios del derecho internacional, y de conformidad con la legislación interna de cada Estado y los Tratados o Convenciones Internacionales que fueren aplicables.

#### **CLÁUSULA TERCERA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Los Ministerios Públicos o Fiscalías, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información de manera directa en el marco de investigaciones que lleven adelante.

A esos efectos, utilizarán los canales de comunicación que consideren adecuados, teniendo especialmente en consideración aquellos que permitan la transmisión de datos de manera electrónica.

Toda solicitud de información deberá contar al menos con las siguientes indicaciones:

1. Fiscalía que dirige la investigación y que realiza la solicitud.
2. Breve exposición de los hechos que se investigan, y de la calificación jurídica que estos tienen en el país solicitante.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/10/18
GERARDO R. GRASSI PROCURACIÓN GRAL. DE LA NACION



3. Descripción detallada de la información requerida, e indicación expresa en caso de que se requiera alguna formalidad especial para su respuesta.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DENUNCIANTES.**

Lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Acuerdo será aplicable también cuando se trate de información relativa a mecanismos de protección y asistencia a víctimas, testigos y testigos denunciantes, de conformidad con las atribuciones y competencias de cada Ministerio Público o Fiscalía en esta materia.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

La información proporcionada por los Ministerios Públicos o Fiscalías, de conformidad con las Cláusulas anteriores, se sujetará en lo pertinente a las normas sobre secreto y protección de información de cada Estado.

#### **CLÁUSULA SEXTA: INFORMACIÓN ESPONTÁNEA.**

Los Ministerios Públicos o Fiscalías promoverán el intercambio de información espontánea, cuando tomen conocimiento sobre hechos que pudiesen ser investigados en otro país. Dicha información será enviada sin perjuicio de las investigaciones que se lleven adelante en el país que remite la información, y sin afectar la reserva que deben guardar las mismas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUNTOS DE CONTACTO.**

Para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes se comunicarán en forma directa.

Cada Ministerio Público o Fiscalía proporcionará los datos de contacto a la Secretaría General de la AIAMP dentro de los 60 días posteriores a la firma del presente Acuerdo. La Secretaría General de la AIAMP será responsable de mantener actualizada la lista de puntos de contacto y de su difusión entre los Ministerios Públicos o Fiscalías.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas directas entre los Ministerios Públicos o Fiscalías que sean parte en la controversia de que se trate.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.**

3

4

5

6

7

Los Ministerios Pùblicos o Fiscalías miembros de la AIAMP podrán introducir, de comùn acuerdo, los cambios que consideren al presente Acuerdo. Las modificaciones así acordadas, entrarán en vigor al ser adoptadas por la mitad más uno de los Ministerios Pùblicos o Fiscalías miembros de la AIAMP.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: EFECTOS.

La suscripción del presente Acuerdo no crea obligaciones jurídicas internacionales para los Estados ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participan los países a los que las instituciones firmantes pertenecen.

#### CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: VIGENCIA.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida

Cualquiera de los Ministerios Pùblicos o Fiscalía podrá abandonar el presente Acuerdo de Cooperación, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la AIAMP. La terminación surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de recepción de dicha notificación.

El presente Acuerdo se suscribe en un ejemplar, siendo auténtico y quedando en poder de la Secretaría General de la AIAMP.

Firmado en la Ciudad de México el día 06 del mes de septiembre del año 2018.



Kenia Porcell Díaz  
Presidenta de la AIAMP  
Procuradora General de la Nación  
Repùblica de Panamá

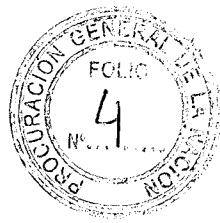


Rosa Ana Morán Martínez  
Secretaría General de la AIAMP  
Fiscal de Sala de Cooperación  
Internacional  
Reino de España

PROTOCOLIZACION

FECHA: 11/10/12

GERARDO R. GRASSI  
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



Eduardo Ezequiel Casal  
Procurador General de la Nación  
República de Argentina

Ramiro José Guerrero Peñaranda  
Fiscal General del Estado  
Plurinacional de Bolivia

Raquel Elías Ferreira Dodge  
Procuradora General de la  
República Federativa de Brasil

Jorge Abbott Charme  
Fiscal Nacional  
República de Chile

Nestor Humberto Martínez Neira  
Fiscal General de la Nación  
República de Colombia

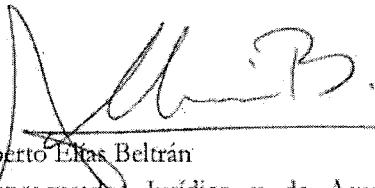
Yamilia Peña Ojeda  
Fiscal General  
República de Cuba

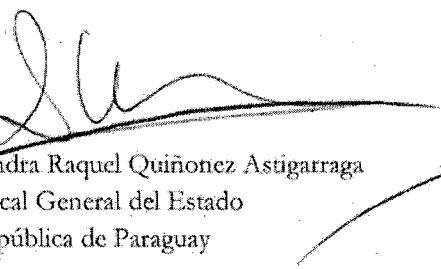
Paid Pérez Reina  
Fiscal General del Estado  
República del Ecuador

Douglas Meléndez Ruiz  
Fiscal General  
República de El Salvador

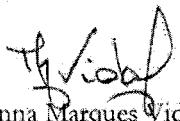
Maria Consuelo Porras  
Fiscal General  
República de Guatemala

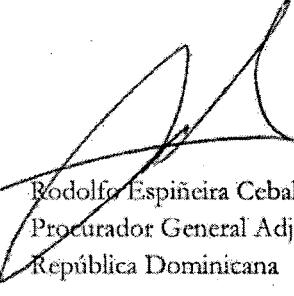
Óscar Fernando Chinchilla  
Fiscal General  
República de Honduras

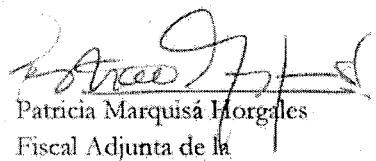
  
Alberto Elias Beltrán  
Subprocurador Jurídico y de Asuntos  
Internacionales en suplencia del  
Procurador General de la República  
Estados Unidos Mexicanos

  
Sandra Raquel Quiñonez Astigarraga  
Fiscal General del Estado  
República de Paraguay

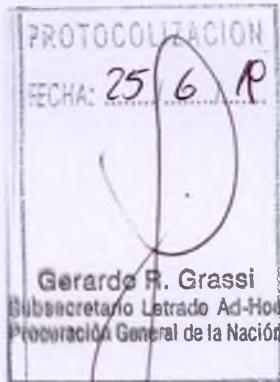
  
Alonso Pena Cabrera Freyre  
Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial  
Internacional y Extradiciones de la  
Fiscalía de la Nación  
República del Perú

  
Joanna Marques Vidal  
Procuradora General  
República Portuguesa

  
Rodolfo Espinera Ceballos  
Procurador General Adjunto  
República Dominicana

  
Patricia Marquisá Horgües  
Fiscal Adjunta de la  
Procuraduría General de la Nación  
República Oriental del Uruguay

**2019 - Convenio de  
Cooperación Interinstitucional  
entre el Ministerio Público  
Fiscal de la República  
Argentina y la Fiscalía General  
de la Nación de la República  
de Colombia**



*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN 49 /2019

Buenos Aires, 24 de junio de 2019

**VISTO:**

El CUDAP: EXP-MPF:0002798/2019 caratulado “*SOLERNÓ, Diego - Director General. S/ remite Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia*” del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

A fs. 1/4 la Dirección General de Cooperación Internacional y Regional de esta Procuración General propuso la firma de un convenio con el Ministerio Público Fiscal de la República de Colombia con el objetivo de profundizar las relaciones de cooperación existentes.

Entre las funciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, y coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas; como así también con Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (artículo 12º, incisos j, de la Ley N° 27.148 y sus modificatorias).

A foja 6 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación opina que no existe impedimento legal alguno para que el señor Procurador General suscriba el convenio obrante a fojas 1/3;

El 21 de junio de 2019 fue suscripto en la ciudad de Buenos Aires el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia”.

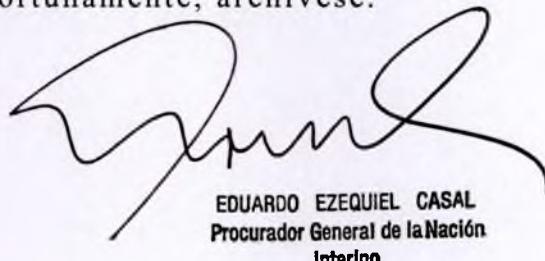
Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, por las leyes n° 24.946 y n° 27.148.

**RESUELVO:**

**I. PROTOCOLIZAR** el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía

General de la Nación de la República de Colombia", que obra como anexo de la presente.

**II. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.**



EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interno



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**REUNIDOS**

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el señor Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación interino.

Por la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, el señor Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación encargado.

**TENIENDO** en cuenta los tratados multilaterales y bilaterales vigentes para Colombia y la República Argentina, entre ellos la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Argentina.

**ATRIBUYENDO** especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

**CONVENCIDOS** de la necesidad de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

**RECONOCIENDO** la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional, en sus diferentes manifestaciones, tales como el terrorismo y su financiación, el narcotráfico, el lavado de activos, la trata de personas y el tráfico de migrantes.

**CONSCIENTES** del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal, y la responsabilidad que ello les genera;

**DESTACANDO** como pilar fundamental la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales.

**RESALTANDO** la importancia de fortalecer la dinámica de la cooperación judicial internacional y la ayuda recíproca para la obtención de elementos materiales probatorios y evidencia, con el fin de dar impulso a las investigaciones que se adelantan en las respectivas jurisdicciones;

Ambas instituciones tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

## **ARTÍCULO I**

### **OBJETIVO**

Las Instituciones Firmantes se comprometen a profundizar las relaciones de cooperación existentes de conformidad con el dispuesto en el presente Convenio y observando la legislación interna de cada uno de los Estados y los convenios internacionales.

## **ARTÍCULO II**

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

La cooperación prevista en el presente Convenio, se centrará específicamente en los siguientes aspectos:

- Impulsar las investigaciones penales contra el crimen organizado transnacional, especialmente: el terrorismo y su financiación, la trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, corrupción, lavado de activos, delitos informáticos y ciberdelincuencia, y delitos contra el medio ambiente.
- Diseño de estrategias conjuntas sobre manifestaciones delictivas comunes que afecten a ambos países;
- Promover el intercambio de información espontánea y la utilización de las técnicas especiales de investigación, tales como entregas vigiladas o controladas y la creación de equipos conjuntos de investigación, con el fin de intercambiar información, elementos materiales probatorios y evidencia física que coadyuven en el desarrollo de procesos penales iniciados en cada uno de los países.
- La necesidad de actuar coordinadamente a fin de recuperar los activos relacionados o producto de las actividades delictivas y desarticular financieramente a las organizaciones criminales.
- Intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias investigativas, técnicas de litigación y capacitación técnica entre ambas Instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones.
- Fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad y a coordinar líneas de investigación en estos casos;
- Cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países;
- Sostener una interacción dinámica y permanente en materia de represión del terrorismo internacional y su financiación.
- Luchar contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos de manera conjunta;



- Enfrentar a la narcocriminalidad de manera estratégica, buscando activamente escalar en la cadena de responsabilidades en las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes;
- Compartir experiencias y buenas prácticas sobre los siguientes aspectos:
- Desarrollo de la criminalidad organizada, la protección de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías procesales, ordenamiento jurídico, doctrina y jurisprudencia de ambos países.
  - Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia;
  - Gestión y desarrollo de políticas institucionales que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos;

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de investigadores, Fiscales, personal de apoyo y legistas, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas de interés de ambos Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales.

### **ARTÍCULO III**

Para los efectos del presente Convenio, las Instituciones Firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación, en el marco del presente instrumento, se coordinará a través de las siguientes Direcciones de las Instituciones Firmantes:

Por parte del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina:

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional  
Perón 667, Piso 2, Oficina 22,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Teléfono: 5411.6089.9082  
Correo electrónico: internacional@mpf.gov.ar

Por parte de la Fiscalía General de la Nación de Colombia:

Dirección de Asuntos Internacionales  
Diagonal 22 B No 52 - 01, Bloque Gustavo de Greiff, Piso 4  
Bogotá, Colombia  
Telf.: +571 5702008  
Correo electrónico: d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co

### **ARTICULO IV**

El presente Convenio no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las Instituciones Firmantes.

## **ARTICULO V**

Las Instituciones Firmantes se obligan a mantener reserva y confidencialidad respecto de la información a la que se acceda como consecuencia del presente Convenio, utilizando la misma solo a los efectos acordados.

## **ARTÍCULO VI**

Todas las discrepancias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán solucionadas por las Instituciones Firmantes de común acuerdo.

## **ARTÍCULO VII**

El presente instrumento podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento mediante consentimiento mutuo de las Instituciones Firmantes.

## **ARTÍCULO VIII**

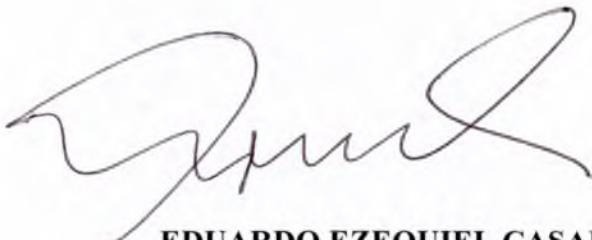
Debido a que el presente Convenio expresa el común interés de las Instituciones Firmantes en el ámbito de la coordinación, la ejecución de los compromisos aquí pactados está sujeta a las legislaciones nacionales de los países de las instituciones signatarias y no acarreará obligaciones de Derecho Internacional ni responsabilidad jurídica alguna para las partes.

## **ARTÍCULO IX**

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida.

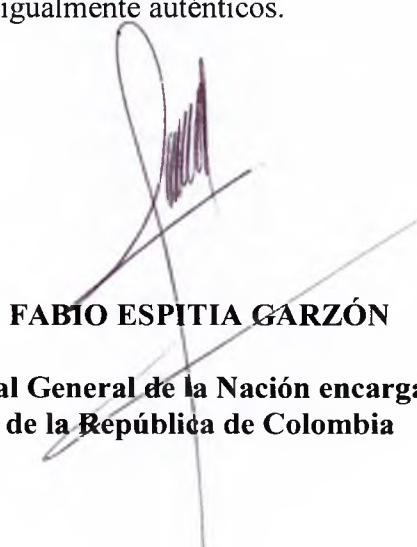
Cualquiera de las Instituciones Firmantes podrá notificar al otro, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de terminar el presente Convenio. La terminación tendrá efecto treinta (30) días después de la fecha de la respectiva notificación. Los Signatarios decidirán sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Firmado en Buenos Aires, el día 21 del mes de junio del año 2019, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**EDUARDO EZEQUIEL CASAL**

**Procurador General de la Nación  
interino de la República Argentina**



**FABIO ESPITIA GARZÓN**

**Fiscal General de la Nación encargado  
de la República Colombia**

# **2020 - Protocolo de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Principado de Andorra**

RIQUELME Firmado  
Roberto digitalmente  
Ramon por RIQUELME  
Fecha:  
2020.06.30  
23:46:50  
-03'00'



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## Resolución PGN 49/2020

Buenos Aires, 30 de junio de 2020.

### VISTO:

El EXP-MPF 5268/2018, caratulado “*Sanvicens, Alfons Alberca – Fiscal General de Estado s/protocolo de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de Andorra*” del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

### Y CONSIDERANDO QUE:

Estas actuaciones se originaron en virtud de las labores llevadas adelante por la Secretaría de Coordinación Institucional junto a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional para la conformación de un protocolo de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de Andorra.

Este Convenio tiene como objetivo principal intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias investigativas, técnicas de litigación y capacitación técnica entre ambos Ministerios Públicos, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones criminales.

Esta propuesta fue evaluada por la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación sin que se encontraran óbices legales para su suscripción

Finalmente, este Acuerdo fue firmado en español y catalán en Andorra la Vella el 16 de junio por Alfons C. Alberca Sanvicens, en su carácter de Fiscal General de Estado a cargo de la Fiscalía General del Principado de Andorra, mientras que el suscripto los firmó en el día de la fecha en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, así como por las leyes 24.946 y 27.148.

### RESUELVO:

**I. PROTOCOLIZAR** el “Protocolo de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Principado de Andorra” que obra como Anexo de la presente.

**II.** Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CASAL  
Eduardo  
Ezequiel

CASAL Eduardo Ezequiel  
serialNumber=CUIL  
20121640040, c=AR,  
cn=CASAL Eduardo  
Ezequiel  
2020.06.30 22:46:49  
-03'00'



FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



**PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALIA GENERAL DEL  
PRINCIPADO DE ANDORRA**

**CONSENSUADO**

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el Sr. Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación interino.

Por el Ministerio Fiscal del Principado de Andorra, el Sr. Alfons C. Alberca Sanvicens, Fiscal General.

En adelante, "los Ministerios Públicos firmantes",

Atribuyendo especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Con el propósito de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambos Ministerios Públicos en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

Observando que es necesario modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de prevención y lucha contra la delincuencia, especialmente la delincuencia organizada transnacional, que satisfagan de manera oportuna las exigencias de la sociedad;

Teniendo presente los principios y disposiciones del Convenio sobre Sustancias Síicotrópicas, adoptado en Viena, el 21 de febrero de 1971; la Convención de las Naciones



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena, el 20 de diciembre de 1988; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado en Nueva York, el 9 de diciembre de 1999; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York, el 15 de noviembre del 2000;

Conscientes del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal, y la responsabilidad que ello les genera:

Destacando como pilar fundamental la independencia y autonomía de los Ministerios Públicos:

Con la aspiración mutua de fomentar la cooperación interinstitucional en materias de interés recíproco;

Con la finalidad de contribuir al desarrollo eficaz de estrategias de control e implementación de sistemas de alerta temprana para el combate contra la delincuencia organizada, el blanqueo de capitales y sus delitos precedentes;

Tienen a bien suscribir el presente Protocolo en los términos y condiciones que a continuación se indican.

#### **PRIMERO: ALCANCE**

Ambos Ministerios Públicos colaborarán en el marco del presente Protocolo, conforme a sus respectivas competencias, observando el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos.

#### **SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL**



El presente Protocolo tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias investigativas, técnicas de litigación y capacitación técnica entre los Ministerios Públicos firmantes, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones criminales.

#### **TERCERO: CAPACITACIÓN**

Ambos Ministerios Pùblicos promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación jurídica y técnica de su personal, generando programas conjuntos, pasantías en áreas de interés reciproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas de interés de ambos Ministerios Pùblicos.

#### **CUARTO: COOPERACIÓN**

Ambos Ministerios Pùblicos, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la más amplia colaboración en la cooperación en relación con los procedimientos penales, acuerdan prestarse la mayor colaboración posible en el ejercicio de sus competencias y garantizar, de esta manera, la protección de los derechos humanos y las libertades individuales.

La cooperación entre los Ministerios Pùblicos podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información en casos de interés reciproco sobre investigaciones en materia penal, iniciadas por las Instituciones, conforme a su legislación interna, sin perjuicio de la asistencia jurídica formal en materia penal, la que será prestada conforme a las obligaciones y/o principios del derecho internacional y de conformidad con la legislación interna de cada Estado y los Tratados o Convenciones Internacionales aplicables.



- b) realización de investigaciones coordinadas, las cuales serán reguladas tanto por caso de conformidad con la legislación interna de cada país;
- c) resolución de consultas jurídicas sobre la legislación en materia penal, procedimental y de cooperación jurídica internacional;
- d) apoyo para la gestión ágil, en el marco de sus respectivas competencias, de las solicitudes de cooperación jurídica penal que se intercambien a través de las autoridades centrales designadas en los tratados vigentes.

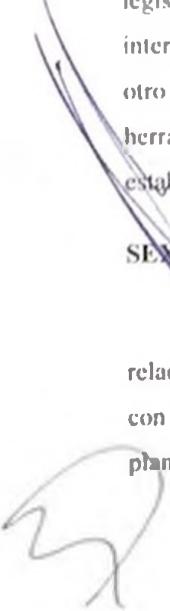
Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, ambos Ministerios Públicos se comprometen a tratar en un futuro cualquier otro aspecto que pueda fortalecer la cooperación entre ellos.

#### **QUINTO: INFORMACIÓN ESPONTÁNEA Y EQUIPOS COORDINADOS DE INVESTIGACIÓN**

Ambos Ministerios Públicos promoverán, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomen conocimiento de hechos que deberían ser investigados en el otro país, y propiciarán la conformación de equipos coordinados de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuales sus países son Estados Parte.

#### **SEXTO: ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN**

Ambos Ministerios Públicos intercambiarán conocimientos y experiencias con relación a la gestión y el análisis que cada institución realice de la información que recibe con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal.





MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



Asimismo, intercambiarán información sobre manifestaciones delictivas comunes que permitan diseñar estrategias conjuntas.

#### **SÉPTIMO: CORRUPCIÓN**

Ambos Ministerios Pùblicos acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos.

#### **OCTAVO: CRIMINALIDAD ECONÓMICA**

Ambos Ministerios Pùblicos llevarán a cabo acciones coordinadas con el fin de investigar y enjuiciar a la criminalidad económica, especialmente el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como colaborar en la identificación, congelamiento, secuestro y decomiso de bienes en el marco de la investigación de ese tipo de criminalidad.

#### **NOVENO: NARCOCRIMINALIDAD**

Los Ministerios Pùblicos coordinarán acciones para enfrentar a la narcocriminalidad y los delitos relacionados con dicho fenómeno delictivo.

A esos efectos intercambiarán información, experiencias, buenas prácticas, rutas relativas al narcotráfico y estadísticas.

Asimismo, buscarán escalar e identificar toda la cadena de responsabilidades en las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes. Para ello, velarán por la utilización de las técnicas especiales de investigación, conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno respectivo.





MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



## DÉCIMO: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución de este Protocolo, los Ministerios Públicos se comunicarán directamente.

La cooperación interinstitucional se coordinará a través de los siguientes puntos de contacto de los respectivos Ministerios Públicos:

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina.

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Procuración General de la Nación

Tte. Gral. Perón 667, Piso 2, Of. 22

CP 1007

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. +5411.6089.9087

e-mail: internacional@mpf.gov.ar

Por parte de la Fiscalía General del Principado de Andorra:

Secretaría de la Fiscalía General

Fiscalía General

Avda. Tarragona núm. 58-62, Edifici "Les Columnes"

CP AD500

Andorra la Vella – Principat d'Andorra

Tel. +376 870 720

e-mail: fiscalia@andorra.ad

A partir de la firma del presente Protocolo, los Ministerios Públicos notificarán las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los puntos de contacto y su eventual modificación.



## UNDÉCIMO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Ambos Ministerios Pùblicos se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información intercambiados en el marco del presente Protocolo, sin que éstos puedan ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la solicitud de información. Dicha información no será divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Ministerio Público que la proveyó.

La información intercambiada entre los Ministerios Pùblicos solamente será utilizada cuando se relacione con los delitos establecidos en su legislación nacional vigente y solo con la finalidad que establezca el Ministerio Público que la proporcione, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales que los vinculen.

Ambos Ministerios Pùblicos serán responsables de la protección de los datos personales que les hayan sido transferidos por el otro Ministerio Público, atendiendo a los fines señalados en el presente Protocolo, y de conformidad con la legislación de cada uno de ellos.

## DUODÉCIMO: FINANCIACIÓN

El desarrollo de las acciones de cooperación previstas en el presente Protocolo, excepto las relativas a la cooperación jurídica, estará sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y la distribución de los costos y otras condiciones serán decididas por mutuo acuerdo.

## DECIMOTERCERO: IDIOMA

Las comunicaciones y la documentación intercambiadas en el marco de este Protocolo deberán ir acompañadas, cuando no sean en castellano, de una traducción al castellano.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



#### **DECIMOCUARTO: MODIFICACIÓN**

Cualquier modificación que pudiere derivarse del desarrollo o ejecución del presente Protocolo será acordada por escrito entre los Ministerios Públicos firmantes de mutuo consentimiento, especificando la fecha en que tales modificaciones empezarán a aplicarse.

#### **DECIMOQUINTO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Protocolo será resuelta de forma amistosa entre los Ministerios Públicos firmantes a través de consultas directas, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

#### **DECIMOSEXTO: VIGENCIA**

El presente Protocolo comenzará a aplicarse desde el momento de su firma.

Cualquiera de los Ministerios Públicos firmantes podrá dar por terminado el presente Protocolo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida al otro Ministerio Público, por lo menos con tres (3) meses de antelación.

La finalización de este Protocolo no afectará, bajo concepto alguno, el curso de las actividades de cooperación que se hubieran iniciado durante su aplicación y los Ministerios Públicos firmantes no obstaculizarán ni entorpecerán, de manera unilateral dicha cooperación.

El presente Protocolo no crea obligaciones jurídicas internacionales tanto para el Principado de Andorra como para la República de Argentina, ni afecta los derechos y obligaciones derivadas de los tratados internacionales de los que el Principado de Andorra y/o la República de Argentina sean partes.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA

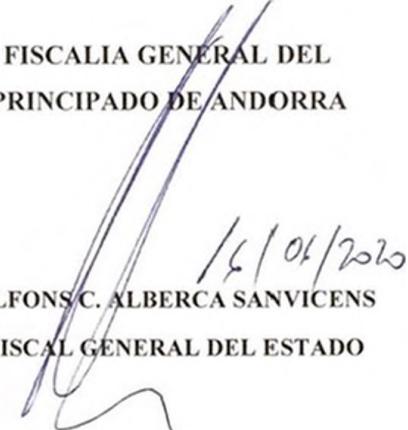


**FIRMADO** en Andorra la Vella y Buenos Aires, en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y catalán, por duplicado, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada uno de los Firmantes.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
REPÚBLICA ARGENTINA

  
EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DEL  
PRINCIPADO DE ANDORRA

  
ALFONS C. ALBERCA SANVICENS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



**PROTOCOL DE COOPERACIÓ ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO  
FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA I LA FISCALIA GENERAL DEL  
PRINCIPAT D'ANDORRA**

**CONSENSUAT**

Pel Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el Sr. Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación interino.

Pel Ministeri Fiscal del Principat d'Andorra, el Sr. Alfons C. Alberca Sanvicencs, Fiscal General.

En endavant, "els Ministeris Pùblics signants",

Atribuint especial rellevància als esforços encaminats a defensar els drets humans fonamentals i les garanties processals;

Amb el propòsit de potenciar les investigacions criminals que es substanciïn en cadascun dels païssos:

Reconeixent la importància de continuar l'enfortiment i desenvolupament de la cooperació entre ambdós Ministeris Pùblics en la persecució de la delinqüència organitzada transnacional;

Observant que és necessari modernitzar i optimitzar els mecanismes de col·laboració en matèria de prevenció i lluita contra la delinqüència, especialment la delinqüència organitzada transnacional, que satisfacin de manera oportuna les exigències de la societat;



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROSECUTORÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



Tenint present els principis i disposicions del Conveni sobre substàncies psicotòpiques, adoptat a Viena, el 21 de febrer de 1971; La Convenció de les Nacions Unides contra el Tràfic il·licit d'estupefaents i substàncies psicotòpiques, adoptada a Viena, el 20 de desembre de 1988; el Conveni internacional per la repressió del finançament del terrorisme, adoptat a Nova York, el 9 de desembre de 1999; la Convenció de les Nacions Unides contra la delinqüència organitzada transnacional, adoptada a Nova York, el 15 de novembre del 2000;

Conscients del rol fonamental dels Ministeris Pùblics en el sistema d'administració de justícia, en la persecució penal i la responsabilitat que això genera:

Destacant com a pilar fonamental la independència i autonomia dels Ministeris Pùblics:

Amb l'aspiració mútua de fomentar la cooperació interinstitucional en matèries d'interès recíproc;

Amb la finalitat de contribuir al desenvolupament eficaç d'estratègies de control i implementació de sistemes d'alerta precoç per la lluita contra la delinqüència organitzada, el blanqueig de capitals i els seus delictes precedents;

Tenen a bé subscriure el present Protocol en els terminis i condicions que s'indiquen a continuació.

#### **PRIMER: ABAST**

Ambdós Ministeris Pùblics col·laboren en el marc del present Protocol, de conformitat a les seves respectives competències, observant l'ordenament jurídic intern de cadascun dels Estats, així com els compromisos internacionals adquirits.

#### **SEGON: OBJETIU GENERAL**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROSECUTORÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



El present Protocol té com objectiu intercanviar experiències, desenvolupaments, avenços, estratègies d'investigació, tècniques de litigació i capacitat tècnica entre els Ministeris Públics signants, així com l'intercanvi d'informació en el marc d'investigacions criminals.

#### TERCER: CAPACITACIÓ

Ambdós Ministeris Públics promouran mitjançant el treball coordinat la capacitat jurídica i tècnica del seu personal, generant programes conjunts, passanties en àrees d'interès recíproc, seminaris, reunions d'experts i jornades acadèmiques sobre els temes d'interès d'ambdós Ministeris Públics.

#### QUART: COOPERACIÓ

Ambdós Ministeris Públics, amb la finalitat d'enfortir la lluita contra la delinqüència organitzada i garantir la més àmplia col·laboració en la cooperació en relació amb els procediments penals, acorden prestar-se la major col·laboració possible en l'exercici de les seves competències i garantir, d'aquesta manera, la protecció dels drets humans i les llibertats individuals.

La cooperació entre els Ministeris Públics podrà efectuar-se a través de les modalitats següents:

- a) Intercanvi d'informació en casos d'interès recíproc sobre investigacions en matèria penal, iniciades per les Institucions, conforme a la seva legislació interna, sense perjudici de l'assistència jurídica formal en matèria penal, la que serà prestada de conformitat a les obligacions i/o principis del dret internacional i de conformitat amb la legislació interna de cada Estat i els Tractats o Convencions Internacionals aplicables;



- b) Realització d'investigacions coordinades, les quals seran regulades cas per cas de conformitat amb la legislació interna de cada país;
- c) Resolució de consultes jurídiques sobre la legislació en matèria penal, procedural i de cooperació jurídica internacional;
- d) Recolzament per la gestió àgil, en el marc de les seves respectives competències, de les sol·licituds de cooperació jurídica penal que s'intercanvien a través de les autoritats centrals designades en els tractats vigents.

Sense perjudici del disposat anteriorment, ambdós Ministeris Pùblics es comprometen a tractar en un futur qualsevol altre aspecte que pugui enfortir la cooperació entre ells.

#### **CINQUÈ: INFORMACIÓ ESPONTÀNIA I EQUIPS COORDINATS D'INVESTIGACIÓ**

Ambdós Ministeris Pùblics promouran, de conformitat amb les seves respectives legislacions nacionals, l'intercanvi d'informació espontània o denúncies internacionals, quan prenguin coneixement de fets que haurien de ser investigats en un altre país, i propiciarán la conformació d'equips coordinats d'investigació, eina fonamental en matèria de cooperació jurídica internacional, de conformitat amb l'establert en les Convencions internacionals de les quals els seus països en són Estats Part.

#### **SISÈ: ANÀLISI CRIMINAL I PLANIFICACIÓ**

Ambdós Ministeris Pùblics intercanviaran coneixements i experiències amb relació a la gestió i l'anàlisi que cada institució realitzi de la informació recaptada amb el propòsit de comprendre l'evolució de diferents fenòmens criminals i la planificació d'estratègies de persecució penal.



Així mateix, intercanviaran informació sobre manifestacions delictives comunes que permetin dissenyar estratègies conjuntes.

#### SETÈ: CORRUPCIÓ

Ambdós Ministeris Pùblics acorden treballar de forma coordinada i cooperar de manera àmplia i ràpida amb l'objectiu de perseguir qualsevol manifestació de corrupció que es produeixi als seus països, de conformitat amb els seus respectius ordenaments interns.

#### VUITÈ: CRIMINALITAT ECONÒMICA

Ambdós Ministeris Pùblics duran a terme accions coordinades amb la finalitat d'investigar i enjudiciar a la criminalitat econòmica, especialment el delicte de blanqueig de capitals i finançament del terrorisme, així com col·laborar en la identificació, bloqueig, segrest i comís de béns en el marc de la investigació d'aquest tipus de criminalitat.

#### NOVÈ: NARCOCRIMINALITAT

Els Ministeris Pùblics coordinaran accions per enfrontar a la narcocriminalitat i els delictes relacionats amb aquest fenomen delictiu.

A aquests efectes intercanviaran informació, experiències, bones pràctiques, rutes relatives al narcotàfic i estadístiques.

Així mateix, buscaran escalar i identificar tota la cadena de responsabilitats en les organitzacions criminals dedicades al tràfic d'estupefaents. Per això, vetllaran per la militització de les tècniques especials d'investigació de conformitat a la Convenció de les Nacions Unides contra el tràfic il·licit d'estupefaents i substàncies psicotòpiques de 1988 i la Convenció de les Nacions Unides contra la delinqüència organitzada transnacional, de conformitat amb l'ordenament jurídic intern respectiu.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
D E P U E S I C A A G O D I N I P

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



## DESÈ: PUNT DE CONTACTE

Pel desenvolupament i execució d'aquest Protocol, els Ministeris Pùblics es comunicaran directament.

La cooperació interinstitucional es coordinarà a través dels següents punts de contacte dels respectius Ministeris Pùblics:

Pel Ministerio Pùblico Fiscal de la República de Argentina, la Direcció General de Cooperació Regional e Internacional.

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional  
Procuración General de la Nación  
Tte. Gral. Perón 667, Piso 2, Of. 22  
CP 1007  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. +5411.6089.9087  
e-mail: internacional@mpf.gov.ar

Per part de la Fiscalia General del Principat d'Andorra:

Secretaria de la Fiscalia General  
Fiscalia General  
Avda. Tarragona núm. 58-62, Edifici "Les Columnes"  
CP AD500  
Andorra la Vella – Principat d'Andorra  
Tel. +376 870 720  
e-mail: fiscalia@andorra.ad

A partir de la signatura del present Protocol, els Ministeris Pùblics notificaran les adreces, telèfons i correus electrònics dels punts de contacte i la seva eventual modificació.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROSECUCIÓN GENERAL DIRECCIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



## ONZÈ: PROTECCIÓ DE LA INFORMACIÓ

Ambdós Ministeris Pùblics es comprometen a adoptar les mesures necessàries per garantir la confidencialitat dels documents i informació intercanviats en el marc del present Protocol, sense que aquests puguin ser utilitzats amb finalitats diferents a les exposades en la sol·licitud d'informació. Aquesta informació no serà difosa a tercers, sense el consentiment previ i per escrit del Ministeri Pùblic que la va proveir.

La informació intercanviada entre els Ministeris Pùblics només serà utilitzada quan es relacioni amb els delictes establerts en la seva legislació nacional vigent i únicament amb la finalitat que estableixi el Ministeri Pùblic que la proporcioni, de conformitat amb les seves respectives legislacions nacionals i els instruments internacionals que els vinculin.

Ambdós Ministeris Pùblics seran responsables de la protecció de les dades personals que els hi hagin estat transferides per l'altre Ministeri Pùblic, atenent a les finalitats assenyalades en el present Protocol, i de conformitat amb la legislació de cada un d'ells.

## DOTZÈ: FINANÇAMENT

El desenvolupament de les accions de cooperació previstes en el present Protocol, a excepció de les relatives a la cooperació jurídica, estarà subjecte a la disponibilitat de recursos financers i la distribució dels costos i altres condicions seran decidides per mutu acord.

## TRETZÈ: IDIOMA

Les comunicacions i la documentació intercanviades en el marc d'aquest Protocol hauran d'anar acompanyades, quan no siguin en castellà, d'una traducció al castellà.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA



## CATORZÈ: MODIFICACIÓ

Qualsevol modificació que pogués derivar-se del desenvolupament o execució del present protocol serà acordada per escrit entre els Ministeris Públics signants de mutu consentiment, especificant la data en què tals modificacions començaran a aplicar-se.

## QUINZÈ: SOLUCIÓ DE DIFERÈNCIES

Qualsevol diferència que sorgeixi amb relació a l'execució i/o interpretació del present Protocol serà resolta de forma amistosa entre els Ministeris Públics signants a través de consultes directes, sobre la base de les normes de la bona fe i procurant la màxima col·laboració per la solució de les diferències.

## SETZÈ: VIGÈNCIA

El present Protocol començarà a aplicar-se des del moment de la seva signatura.

Qualsevol dels Ministeris Públics signants podrà donar per finalitzat el present Protocol, en qualsevol moment, mitjançant notificació escrita dirigida a l'altre Ministeri Públic, almenys amb tres (3) mesos d'antelació.

La finalització d'aquest Protocol no afectarà, sota cap concepte, el curs de les activitats de cooperació que s'haguessin iniciat durant la seva aplicació i els Ministeris Públics signants no obstaculitzaran ni entorpiran de manera unilateral dita cooperació.

El present Protocol no crea obligacions jurídiques internacionals tant pel Principat d'Andorra com per la República d'Argentina, ni afecta als drets i obligacions derivades dels tractats internacionals dels que el Principat d'Andorra i/o la República d'Argentina siguin parts.



FISCALIA GENERAL  
PRINCIPAT D'ANDORRA

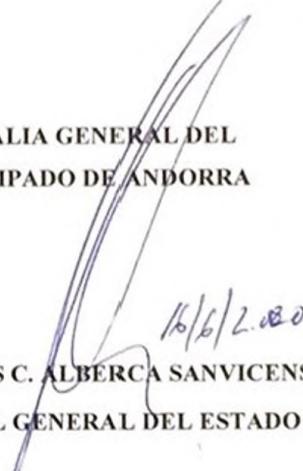


SIGNAT a Andorra la Vella i Buenos Aires, en dos exemplars originals, en idiomes castellà i català, per duplicat, essent ambdós textos autèntics, quedant un en poder de cadascú dels Signants.

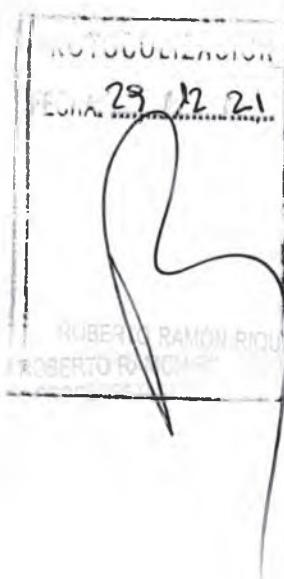
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
REPÚBLICA ARGENTINA

  
EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

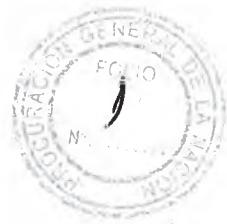
FISCALIA GENERAL DEL  
PRINCIPADO DE ANDORRA

  
ALFONS C. ALBERCA SANVICENS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
16/6/2020

**2021 - Convenio de  
Cooperación Interinstitucional  
entre Ministerios Públicos,  
Fiscalías y Procuradurías  
Generales Miembros de la  
Reunión Especializada de  
Ministerios Públicos del  
Mercosur (REMPM)**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN/107/2021

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

**VISTA:**

La propuesta de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional para que se protocolice el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales aprobado en la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Entre las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentra la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos humanos y de los intereses generales de la sociedad, de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales. También se encuentra la función de coordinar actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como con los Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (arts. 1º y 25 de la ley 24.946, y 1º, 9º y 12 de la ley 27.148).

El pasado 10 de junio, en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de Argentina (PPTA), se realizó la XXIX Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM), por medio del “Sistema de Videoconferencias”, con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Allí se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales que tiene como objetivo fomentar una rápida y eficiente cooperación, mediante el intercambio de información de manera segura, oportuna y eficiente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar en la persecución y juzgamiento de delitos.

Es dable destacar que en el Convenio se estableció cooperar en el seguimiento de casos de extradición; gestionar a través de la cooperación interinstitucional los requerimientos de asistencia internacional; y a promover el intercambio de información

REUNIÓN

2. REUNIÓN

Miércoles

Correspondiente

espontánea cuando se tome conocimiento de hechos que pudiesen ser investigados en otro país.

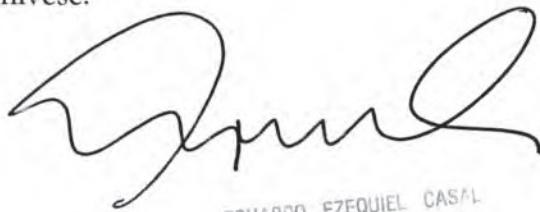
A su vez, la comunicación entre las Partes se realizará en forma electrónica, independientemente de los requisitos legales que puedan suscitarse según el asunto específico a tratar.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución y por las leyes 24.946 y 27.148.

**RESUELVO:**

I. **PROTOCOLIZAR** el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales Miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM)” aprobado en el marco de la XXIX REMPM del 10 de junio de 2021.

II. Hágase saber y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino

AUTOCOLOCACION 29-12-2021

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales Miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM)

Los/as Procuradores/as y Fiscales Generales abajo firmantes, reunidos/as vía "Sistema de Videoconferencias" el 10 de junio de 2021, en el marco de la celebración de la XXIX Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM),

Considerando:

Que, los Ministerios Públicos de la región vienen realizando esfuerzos a los fines de potenciar el uso de las diferentes herramientas que ofrece la cooperación internacional en su conjunto, tanto en el ámbito de la asistencia jurídica como en el de la extradición, a fin de enfrentar de manera eficaz la criminalidad transnacional.

Que, en ese sentido, han propiciado el uso de nuevas herramientas en materia de cooperación que han sido subutilizadas durante los últimos años, como la formación de equipos conjuntos de investigación (ECI), a la vez que han impulsado cambios de dinámicas en los pedidos que se intercambian en zonas de frontera, fomentando la comunicación directa entre autoridades competentes.

Que, han desarrollado y potenciado la cooperación interinstitucional o directa entre Ministerios Públicos, fomentada desde diferentes convenciones multilaterales y foros especializados, habiéndose celebrado diversos acuerdos sobre la materia, entre los que se destacan el Convenio sobre Cooperación Interinstitucional en materia de Narcocriminalidad firmado en el marco de la REMPM y, especialmente, el *Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)*, firmado por 18 Fiscales Generales de Iberoamérica el 6 de septiembre de 2018.

Que, la comunidad internacional, a su vez, viene destacando la importancia de la comunicación directa entre autoridades competentes en el ámbito de la cooperación internacional, como se desprende de lo señalado en el artículo 9º de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el artículo 48 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre otros instrumentos internacionales globales, regionales y bilaterales que abordan esta materia. En este sentido, en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto, Japón, en marzo del 2021, se señaló: "*Nos comprometemos a intensificar los esfuerzos concertados a nivel mundial para prevenir y combatir la delincuencia facilitando y fortaleciendo la cooperación internacional en asuntos penales*", como también, "*Señalamos a la atención, en vista del rápido cambio de la situación imperante, la necesidad de adaptar oportunamente y, si es necesario, reforzar el marco jurídico internacional de la cooperación internacional en*

"materia penal", alejando así la utilización de nuevas herramientas acorde a los tiempos actuales (14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Tokio, Japón, marzo de 2021).

Que, en ese sentido, es fundamental el rol de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal y la responsabilidad que ello les genera.

Que, en función de ello, se vuelve necesario para los/as Fiscales contar con herramientas eficaces para llevar adelante las investigaciones penales, lo cual vuelve a la cooperación interinstitucional una herramienta esencial para alcanzar con éxito los objetivos de la cooperación internacional, que permite complementar a las tradicionales.

La información objeto de intercambio de este Convenio no vulnera derechos y garantías constitucionales de los/as ciudadanos/as. Los y las Procuradores y Fiscales Generales suscribimos el presente acuerdo de Cooperación Interinstitucional en los términos que a continuación se indica.

#### **PRIMERA. ALCANCE.**

Los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas facultades y competencias y en estricta observancia de la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los tratados internacionales de los cuales sean parte y los Principios Generales de Derecho Internacional que sean aplicables.

#### **SEGUNDA. OBJETIVO.**

El presente Convenio tiene como objetivo fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la REMPM, mediante el intercambio de información de manera segura, oportuna y eficiente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar en la persecución y juzgamiento de delitos.

#### **TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.**

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información y documentación de manera directa en el marco de investigaciones que lleven adelante, al amparo de los tratados vigentes y de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.

#### **CUARTA. EXTRADICIÓN.**

Los Ministerios Públicos o Fiscalías de la REMPM colaborarán entre sí en el

AUTOCOLOCACION

MERCOSUR

REUNION ESPECIALIZADA DE  
MINISTERIOS PÚBLICOS DEL  
MERCOSUR

MERCOSUL

FECHA: 28/11/2012



seguimiento y agilización de los requerimientos de extradición conforme con los tratados vigentes y los roles asignados en sus legislaciones internas.

#### **QUINTA. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.**

Los Ministerios Pùblicos o Fiscalías de la REMPM podrán gestionar, a través de la cooperación interinstitucional el seguimiento y agilización de los requerimientos de asistencia jurídica internacional que se tramitan, conforme con los tratados y legislaciones vigentes. Sin perjuicio de ello, podrán adelantar las diligencias requeridas por autoridad formal o proponer el diligenciamiento de los requerimientos a través de la cooperación interinstitucional, siempre que el objeto se ajuste a la cláusula tercera del presente Convenio.

#### **SEXTA. PLAZO DE TRAMITACIÓN.**

Los Ministerios Pùblicos o Fiscalías de la REMPM se comprometen a articular los medios necesarios a los fines de obtener la información requerida con la mayor celeridad posible. En caso de imposibilidad de cooperar se deberá informar con oportunidad al Ministerio Público requirente las razones de dicha imposibilidad y asimismo, las acciones para subsanarla.

#### **SÉPTIMA. INFORMACIÓN ESPONTÁNEA.**

Los Ministerios Pùblicos o Fiscalías de la REMPM promoverán el intercambio de información espontánea cuando tomen conocimiento de hechos que pudiesen ser investigados en otro país. Dicha información será enviada sin perjuicio de las investigaciones que se lleven adelante en el país que remite la información y sin afectar la reserva que debe guardar la misma.

#### **OCTAVA. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Las Partes acuerdan que toda la información a la que se acceda como consecuencia del presente Convenio de Cooperación interinstitucional no podrá divulgarse o utilizarse para propósitos diferentes de aquellos para los que fue solicitada, salvo previa autorización, quedando sujeta la información obtenida a las normas sobre secreto y protección de información de cada Estado.

#### **NOVENA. PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DENUNCIANTES.**

Lo dispuesto en el presente Convenio será aplicable también cuando se trate de información relativa a mecanismos de protección y asistencia a víctimas, testigos y

denunciantes, de conformidad con las atribuciones y competencias de cada Ministerio Público o Fiscalía en esta materia.

#### **DÉCIMA. COMUNICACIÓN.**

La comunicación entre las Partes se realizará en forma electrónica, independientemente de los requisitos legales que puedan suscitarse según el asunto específico a tratar.

Las Partes se comprometen a adoptar medidas técnicas, administrativas u organizativas que individualmente les puedan corresponder para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos obtenidos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. GRATUIDAD.**

El presente Acuerdo de Cooperación no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las Partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PUNTOS DE CONTACTO.**

Para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, los Ministerios Pùblicos o Fiscalías firmantes designarán un punto de contacto, el cual deberá ser informado a la Secretaría de la REMPM, dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente instrumento.

#### **DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.**

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta de manera directa entre los Ministerios Pùblicos que sean parte de la controversia de que se trate.

#### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.**

Los Ministerios Pùblicos o Fiscales de la REMPM podrán introducir, de común acuerdo, los cambios que consideren al presente Convenio. Las modificaciones acordadas, entrarán en vigor al ser aprobadas por la mitad más uno de los firmantes.

#### **DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por las Partes. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, poner término anticipado al presente Acuerdo, con la notificación fehaciente a la otra parte de su decisión, sin necesidad de invocar causa.

AUTOCOLOCACIÓN

FECHA: 19.12.21

MERCOSUR

MERCOSUL

En prueba de conformidad, se firma un ejemplar de manera virtual, quedando en poder de la Secretaría Técnica Permanente - REMPM.

CASAL  
Eduardo  
Ezequiel

Firmado digitalmente  
por CASAL Eduardo  
Ezequiel  
Fecha: 2021.06.10  
17:59:56 -03'00'

ANTONIO  
AUGUSTO  
BRANDAO DE  
ARAS:69

Assinado de forma digital  
por ANTONIO AUGUSTO  
BRANDAO DE ARAS:69  
Dados: 2021.06.10  
20:18:45 -03'00'

Por la Delegación de Argentina  
**EDUARDO EZEQUIEL CASAL**

Por la Delegación de Brasil  
**AUGUSTO ARAS**

SANDRA  
RAQUEL  
QUIÑONEZ  
ASTIGARRAGA

Firmado digitalmente  
por SANDRA RAQUEL  
QUIÑONEZ  
ASTIGARRAGA  
Fecha: 2021.06.14  
15:59:52 -04'00'

JORGE  
GISLENO  
DÍAZ  
ALMEIDA

Firmado  
digitalmente por  
JORGE GISLENO  
DÍAZ ALMEIDA  
Fecha: 2021.06.15  
15:11:45 -03'00'

Por la Delegación de Paraguay  
**SANDRA QUIÑONEZ  
ASTIGARRAGA**

Por la Delegación de Uruguay  
**JORGE DIAZ ALMEIDA**

FAUSTO JUAN  
LANCHIPA  
PONCE

Firmado digitalmente  
por FAUSTO JUAN  
LANCHIPA PONCE  
Fecha: 2021.06.23  
09:40:11 -04'00'

Por la Delegación de Bolivia  
**JUAN LANCHIPA PONCE**

MERCOSUR

DELEGACIÓN ESPECIAL MERCOSUR  
MINISTERIOS PÚBLICOS DE  
MERCOSUR

MERCOSUL

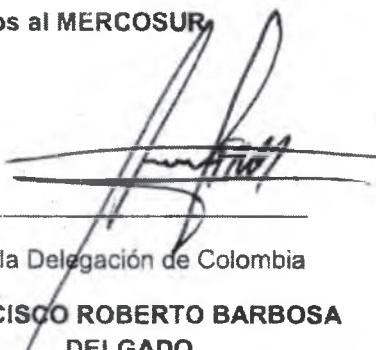
Como Estados Asociados al MERCOSUR

JORGE JOSE  
WINSTON ABBOTT  
CHARME

Firmado digitalmente por  
JORGE JOSE WINSTON ABBOTT  
CHARME  
Fecha: 2021-08-25 13:09:10  
-04'00'

Por la Delegación de Chile.

JORGE ABBOTT CHARME



Por la Delegación de Colombia

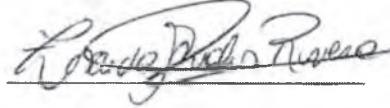
FRANCISCO ROBERTO BARBOSA  
DELGADO



Lady Diana  
SALAZAR

Por la Delegación de Ecuador

DIANA SALAZAR

  
Por la Delegación de Perú

ZORAIDA AVALOS



**2023 - Convenio de  
Cooperación Interinstitucional  
entre el Ministerio Público de  
la República Argentina y la  
Fiscalía General del Estado del  
Ecuador**

PROTOCOLIZACION

FECHA: 20/03/23

  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
SECRETARIO LEGAL



MINISTERIO PÚBLICO

**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Resolución PGN 10 /2023

Buenos Aires, 20 de marzo de 2023.

**VISTO:**

El EXP-MPF: 0002755/2022, caratulado “SOLERNO, Diego S/Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y este Ministerio Público Fiscal de la República Argentina”, del registro de la mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El doctor Diego Solernó, en su carácter de titular de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General de la Nación remitió a la Secretaría de Coordinación Institucional, un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador y este Ministerio Público Fiscal.

El objetivo principal del convenio propuesto es intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio, y capacitación técnica entre ambas instituciones, así como información en el marco de investigaciones de carácter penal.

El 16 de febrero de 2023 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación dictaminó que no median óbices legales para su suscripción y consecuente implementación.

Finalmente, el Convenio fue suscripto el 9 de marzo en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, así como en las leyes 24.946 y 27.148,

**RESUELVO:**

**I. DISPONER** la protocolización del “Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador”, que obra como anexo de la presente.

**II.** Notifíquese y, oportunamente, archívese.

  
EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino

PROTOCOLIZACION

FECHA: 20/03/23

ROBERTO RAMON RIQUELME  
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, el Sr. Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General interino de la Nación.

Por la Fiscalía General de Estado de la República del Ecuador, la Sra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.

**Basándose** en los principios de igualdad y respeto de la autonomía institucional;

**Atribuyendo** especial relevancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

**Con el propósito** de potenciar las investigaciones criminales que se sustancien en cada uno de los países;

**Reconociendo** la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Instituciones en la persecución de la delincuencia organizada transnacional;

**Conscientes** de las trascendentales funciones y el rol fundamental de las instituciones en el sistema de administración de justicia penal y la responsabilidad que ello les genera;

**Destacando** como esencial la independencia y autonomía de las instituciones, con la aspiración mutua de coordinar esfuerzos y fomentar la cooperación interinstitucional en cuestiones de interés reciproco;

**Considerando** lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional;

**Teniendo en cuenta** el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

Las partes tienen a bien suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican.

### CLÁUSULA PRIMERA: Alcance

Las Partes convienen en establecer un marco general de cooperación interinstitucional mediante el presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias, observando la

legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo general**

El presente convenio tiene como objetivo intercambiar experiencias, desarrollos, avances, estrategias de investigación y litigio y capacitación técnica entre ambas instituciones, así como el intercambio de información en el marco de investigaciones de carácter penal.

### **CLÁUSULA TERCERA: Capacitación**

Mediante el trabajo coordinado ambas instituciones colaborarán en la capacitación de sus miembros, generando programas conjuntos, conferencias, seminarios, talleres, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a ambas instituciones que posibiliten espacios de discusión e intercambio de experiencias.

### **CLÁUSULA CUARTA: Cooperación**

Ambas instituciones intercambiarán información en el marco de investigaciones que lleven adelante las Fiscalías respectivas.

Asimismo, darán trámite urgente a los pedidos de asistencia jurídica penales que se intercambien a través de las Autoridades Centrales designadas en los Tratados vigentes y brindarán información sobre el estado en que se encuentren esos pedidos.

### **CLÁUSULA QUINTA: Remisión de información de manera espontánea y equipos conjuntos de investigación**

Las Partes promoverán la remisión espontánea de información o denuncias internacionales, cuando tomasen conocimiento sobre hechos que debieran ser investigados en el otro país y propiciarán la conformación de equipos conjuntos de investigación, herramienta fundamental en materia de cooperación jurídica internacional, conforme lo establecido en las Convenciones internacionales de las cuáles son parte.

PROTOCOLIZACION

FECHA: AV/103/23.



ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



#### **CLÁUSULA SEXTA: Acceso a la Justicia**

Mediante el presente Convenio se buscará intercambiar experiencias sobre acciones para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: Análisis Criminal y Planificación**

En el marco del presente Convenio las partes intercambiarán desarrollos y experiencias con relación a la gestión y análisis que cada institución realice de la información que recabe, con el propósito de comprender la evolución de distintos fenómenos criminales y la planificación de estrategias de persecución penal. Asimismo, intercambiarán información sobre fenómenos criminales comunes que permitan plantear estrategias conjuntas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos**

Las Partes se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que garanticen a las víctimas y testigos de cualquier delito los derechos y garantías previstas en las respectivas legislaciones y en los tratados vigentes, relevar prácticas sobre la utilización de abordajes interdisciplinarios de las víctimas y testigos, el acompañamiento durante el proceso penal, así como cualquier actividad conjunta que valore y dé participación a las víctimas y testigos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Lesa Humanidad**

Las Partes ratifican su voluntad de fortalecer la cooperación bilateral para la prevención, investigación y persecución de crímenes internacionales, en particular los de lesa humanidad y, en ese sentido, se comprometen a intercambiar experiencias, buenas prácticas y a coordinar líneas de investigación en estos casos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: Género**

Ambas instituciones se comprometen a compartir experiencias en la gestión y desarrollo de políticas que contribuyan a generar igualdad, así como prevenir y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Criminalidad económica y recuperación de activos**

Las Partes llevarán a cabo acciones coordinadas con el fin de investigar y enjuiciar a la criminalidad económica, especialmente el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como colaborar en la identificación, congelamiento, secuestro y decomiso de bienes en el marco de la investigación de ese tipo de criminalidad conforme al ordenamiento interno de cada parte suscriptora.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Corrupción**

Las Partes acuerdan trabajar en forma coordinada y cooperar de manera amplia y rápida con el objeto de perseguir cualquier manifestación de corrupción que se produzca en sus países, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Terrorismo**

Las Partes se comprometen a efectuar un abordaje a la problemática del terrorismo internacional, incorporar programas que aumenten la capacidad de prevención general y manifiestan la necesidad de otorgarle al fenómeno terrorista un tratamiento desde una perspectiva interdisciplinaria intercambiando buenas prácticas, experiencias y coordinación en líneas de investigación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Puntos de contacto**

Con el objetivo de contar con un adecuado mecanismo para la coordinación del presente Convenio designan como puntos de contacto a las siguientes áreas de la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador, Dirección de Asuntos Internacionales y por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

- Por la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador:

La Dirección de Asuntos Internacionales  
Teléfono: (593) 23985800 ext. 173023

Correo electrónico: [asistenciaspenales@fiscalia.gob.ec](mailto:asistenciaspenales@fiscalia.gob.ec)

PROTOCOLIZACION

FECHA: 21/03/23

  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
SECRETARIO LETRADO



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
EQUADOR



MINISTERIO PÚBLICO

**FISCAL**

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Dirección: Av. Patria y Juan León Mera (Esquina), Quito, Ecuador

- Por el Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina:

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Teléfono: (+54)11 6089-9082 al 9088

Correo electrónico: [internacional@mpf.gov.ar](mailto:internacional@mpf.gov.ar)

Dirección: Tte. Gral. Perón 667, Piso 2; Of 22 – C1038AAM

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Gastos y solución de controversias**

La aplicación del presente convenio no generará gastos para las partes y toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Modificaciones**

Las instituciones firmantes podrán introducir las modificaciones o ampliaciones que consideren pertinentes al presente Convenio, previo acuerdo expreso y escrito de Las Partes. La parte interesada en realizar modificaciones o ampliaciones deberá presentarlas a la otra parte para su consideración y aprobación y, en su caso, se incorporarán como anexos al presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Confidencialidad**

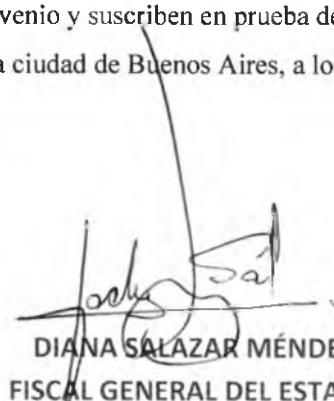
Las Partes se obligan a garantizar la confidencialidad, resguardo de la privacidad y reserva de datos personales de toda la información a la que se acceda como consecuencia del Convenio de Cooperación y su utilización exclusiva a los efectos acordados, evitando toda difusión no autorizada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Vigencia**

Es presente Convenio tendrá vigencia de tres (3) años, computables a partir de la suscripción 

La vigencia se prorrogará de manera automática por tres (3) años ante cada vencimiento, a menos que alguna de Las Partes manifieste expresamente su intención de que el plazo de vigencia no sea prorrogado treinta (30) días antes de su vencimiento.

Los titulares del Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador manifiestan su plena conformidad con los términos del presente Convenio y suscriben en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y en textos auténticos, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitres.-



DIANA SALAZAR MÉNDEZ  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION (i)  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)